

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LXIV — Nº 9.213 EDICION DE 28 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES</p>	<p>Salta, 15 de febrero de 1973</p>	<p>Correo Argentino SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931</p>
<p>HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de Bienestar Social</p>	<p>DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director</p>	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantíenese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (habiéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorlo del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años . .	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 . .	1,20
Número atrasado de más de 10 años	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Poseión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm				
Contratos y Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	50 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 7690 del 29-12-72 — Apruébase la Ordenanza General Impositiva Nº 22 de fecha 5 de abril de 1972 dictada por la Municipalidad de General Güemes 944

EDICTOS DE MINA

Nº 13675 — Carlos Enrique Gutiérrez 959
 Nº 13672 — Francisco Valdez Villagrán 959

LICITACION PUBLICA

Nº 13673 — Municipalidad de la Ciudad, Lic. 6/73 959
 Nº 13656 — Instituto de Promoción Social de Salta, Lic. Nº 1/73 959
 Nº 13600 — Direc. Gral. de Arquitectura 960
 Nº 13598 — Direc. Gral. de Arquitectura 960
 Nº 13596 — Direc. Gral. de Arquitectura 960
 Nº 13595 — Direc. Gral. de Arquitectura 960

EDICTO CITATORIO

Nº 13554 — S/P. Francisco Gómez	961
---------------------------------------	-----

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 13562 — Instituto de Promoción Social	961
--	-----

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 13666 — Juan Pablo Morales	961
Nº 13663 — Carlos Alberto Franzini	961
Nº 13641 — Dionicio Valé	961
Nº 13640 — Juárez Waldino Victoriano	961
Nº 13634 — Amalia Iberti de Pastore	961
Nº 13630 — Francisco Torres	961
Nº 13625 — Amalia Flores de Martínez	962
Nº 13624 — Enrique Mignon	962
Nº 13623 — Inés Zaráin de Núñez	962
Nº 13622 — Jalil Chamale	962
Nº 13618 — López Mabel Avelina de San Martín	962
Nº 13607 — Ricardo Víctor Flores	962
Nº 13605 — Juana Morales de Nieva	962
Nº 13604 — Martín Félix Aramayo y Juana Jiménez de Aramayo	962
Nº 13591 — Copa Fernández Teresa	962
Nº 13583 — Justo Loreto Taesara	962
Nº 13575 — Silverio Vázquez	962
Nº 13566 — Corina Lona	963
Nº 13558 — Juana Aguirre o Juana Clementina Aguirre de Salvatierra	963
Nº 13557 — Severo Carlos Ojeda	963
Nº 13556 — José Mir Sorribas	963

REMATE JUDICIAL

Nº 13678 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Sich Bhan o Bhana vs. Singh Carma ...	963
Nº 13677 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Calli E. Arturo vs. Maita Cenebio	963
Nº 13676 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Bellini Atilio vs. Carlos Lix Klett	963
Nº 13674 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Castillo Narciso vs. Cooperativa del Personal de Correos y Telecomunicaciones	963
Nº 13671 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Fernández Vargas A. vs. González Berenando Antonio	964
Nº 13669 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Amado Salum vs. Rodríguez Julio	964
Nº 13662 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Saavedra Andrés A. vs. Díez Desiderio	964
Nº 13657 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Automotores Salta S.A. El Maray S.R.L. ...	964
Nº 13649 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Araya Lilia Burgos - Sucesorio ...	964
Nº 13648 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Zapana Julián vs. Castañeda Manuel y otro ...	965
Nº 13645 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Chanchorra Muthuan Luis vs. Arjona Luis ...	965
Nº 13614 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ferreyra Lima y otro vs. Ochoa M. Ursula ...	965
Nº 13590 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Isa Miguel vs. Lasquera Nicolás	965
Nº 13573 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Galli E. Arturo vs. Tapia Carmen Collar de ...	965
Nº 13572 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Z. M. vs. Emilio Massutti	966

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 13668 — Lorenzo Vidaurre	966
Nº 13639 — Bautista Rosa Condorí	966
Nº 13612 — Juan Rovaletti o Juan Alejo Rovaletti	966
Nº 13564 — Mariano González	966

CONCURSO CIVIL

Nº 13632 — Jesús Francisco Guanca	966
---	-----

Sección COMERCIAL

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Nº 13660 — Frigorífico Arenales S.A. 967

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 13664 — Distribuidora de Prendas de Tejidos S.R.L. 967

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 13665 — Carbosal Cía. Minera S.A. Para el día 24-2-73 968

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 29 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7690

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 53-2466

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de General Güemes, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva Nº 22 dictada por la citada comuna con fecha 5 de abril del año en curso;

Por ello; atento a las disposiciones contenidas en el art. 86 de la ley Nº 1349 (original 68); a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 25, a lo informado por la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Economía a fs. 28 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 30 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Gral. Impositiva Nº 22 de fecha 5 de abril del corriente año, dictada por la Municipalidad de General Güemes, departamento del mismo nombre, que corre a fs. 2 a fs. 22 del presente expediente, la que tiene vigencia desde el 1º-1-72.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades, remitirá al organismo de referencia copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será reafrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Sosa

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL GÜEMES (SALTA)

Nº 22/72

VISTO: la necesidad de actualizar la Ordenanza General Impositiva para la Comuna de General Güemes (Salta);

**El Intendente Municipal de la Ciudad
de General Güemes (Salta)**

ORDENA:

Artículo 1º — Desde el 1º de enero de 1972, los impuestos y tasas Municipales de retribuciones de servicios, se pagarán conforme lo determina la presente Ordenanza.

CAPITULO I

Art. 2º — En retribución al servicio de Alumbrado, Limpieza, Conservación y Riego de calles, toda la rama de Comercio, Industria, Profesión, Arte u Oficio que se ejerza en el Municipio pagarán por mes de acuerdo a las clasificación que se detalla más abajo.

Art. 3º — Todas las actividades de aprovechamiento lucrativo que se ejerzan en jurisdicción de esta Comuna, abonarán normalmente en concepto de "TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD Y CONTRALOR", la cantidad que determina esta Ordenanza en su columna respectiva, dentro de la clasificación. El pago de ésta deberán hacerse por adelantado, por todo el año, fijándose como fecha de vencimiento el 28 de febrero.

Art. 4º — Los negocios que se establezcan durante el año fiscal, abonarán la TASA a partir del día de apertura y en razón proporcional al tiempo de funcionamiento durante el ejercicio.

Art. 5º — La retribución de los servicios y tasas Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

	Alumbrado y Limp. (mensual)		Inspección e Higiene (anual)
	1ª. Categ.	2ª. Categ.	
Academias en general	5.50	4.50	12.—
Agencias de Lotería y Tómbola	8.—	6.10	12.—
Agencias, Sucursales, Representaciones de Seguros, varios, capitalizaciones y Ahorro	8.—	6.10	12.—
Agencias de Venta de Cervezas	7.—	5.—	16.—
Agencias de Compañías de Contribuciones	8.—	6.10	12.—
Agencias de diarios, revistas y otras publicaciones	6.—	4.50	12.—
Alfarerías	5.50	4.50	12.—
Almacenes de comestibles con venta al por menor, con o sin depósito	7.—	4.50	17.—
Almacenes de comestibles c/venta de bebidas alcohólicas envasadas	8.—	6.10	40.50
Almacenes de comestibles c/venta al por mayor y menor, con o sin depósito	14.50	—.—	61.50
Almacenes de comestibles c/venta al por mayor y menor, con o sin depósito	17.—	—.—	92.—
Almacenes de Optica	8.—	—.—	12.—
Almacenes de Artefactos Eléctricos	8.50	6.50	12.—
Almacenes de espejos, cuadros, molduras, papeles de embalar, vidrios y afines	5.50	4.50	12.—
Acopiadores de hierro, zinc, plomo, bronce, similares destinados a fundición	8.—	5.—	12.—
Acopiadores de huesos o vidrios c/depósito	5.50	4.—	12.— (12)
Armerías	8.—	5.10	12.—
Artículos para el hogar	10.50	6.50	50.—
Aserraderos motorizados	17.—	12.—	152.—
Aserraderos motorizados c/carpintería mecánica	20.—	15.—	180.—
Amasanderías	5.50	4.—	12.—
Barracas, acopiadores de frutos del país	10.—	7.—	145.—
Bazares	7.—	5.10	30.—
Bares	12.50	9.—	53.—
Bomboneras	5.50	4.—	12.—
Caballerizas	5.50	—.—	12.—
Cabaret	100.—	70.—	150.—
Carpinterías mecánicas	7.—	4.50	30.—
Carpintería a mano	5.50	—.—	12.—
Cafeterías	5.50	4.—	20.50
Cantinas o despachos de bebidas	18.70	12.40	94.—
Casas de ventas de caramelos	5.50	4.—	12.—
Casas de ventas de gaseosas	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de artículos escolares	5.50	4.—	20.50
Casas de artículos de mimbre	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de instrumentos musicales	4.50	4.—	14.50
Casa de cambio	6.—	4.50	14.50
Casas de venta de bicicletas y repuestos	7.—	5.50	50.—
Casas de moda y confecciones	5.50	4.—	30.—
Casas de remates y mercaderías en general	6.80	4.50	30.—
Casas de venta de aparatos de radio, grabadores, televisión, discos y materiales afines	8.—	6.—	61.—
Casas venta de discos	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de chocolates, cacao, café, té y yerbas, con o sin depósito	7.—	4.50	14.50
Casas de venta de confituras	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de automotores y accesorios	39.—	23.50	61.—
Casas de venta repuestos y accesorios p/automotores	12.50	8.—	17.—
Casas amobladas	19.—	12.50	117.—

	Alumbrado y Limp. (mensual)		Inspección e Higiene (anual)
	1ª. Categ.	2ª. Categ.	
Casas de venta de máquinas coser y accesorios	5.50	4.—	30.—
Casas de venta de artículos sanitarios	5.50	4.—	30.—
Casas de venta de cajones fúnebres	9.50	7.—	117.—
Casas de Pensión	6.—	4.50	35.—
Casas de Hospedaje	6.—	4.50	35.—
Casas de venta heladeras y conservadoras	8.—	6.—	50.—
Casas de compra/venta artículos usados	6.—	4.50	12.—
Casas de venta de aparatos quirúrgicos	6.—	—	12.—
Casas de venta de máquinas registradoras, escribir, sumar, calcular y afines	8.—	6.—	21.—
Casas de venta de artículos de tapicería	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de flores naturales, plantas adorno y artículos para jardín	6.—	4.50	12.—
Casas de venta de flores artificiales e implementos, con o sin fábrica	6.—	4.50	12.—
Casas de venta de artículos regionales	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de artículos fotográficos	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de artículos de fantasía	7.10	5.50	12.—
Casas de venta avicultura y apicultura	5.50	4.—	12.—
Carnicería con fábrica de embutidos	6.—	4.—	12.—
Carnicería sin venta de embutidos	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de abonos minerales, vegetales y animales	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de medicamentos, sueros, vacunas para usos veterinarios	5.50	4.—	12.—
Casas de venta alpargatas y zapatillas	6.50	5.10	21.—
Casas de venta de cemento por menor	5.50	4.—	12.—
Casas venta artículos de escritorio, exceptuándose máquinas de escribir y calcular	5.50	4.—	14.50
Casas venta rodados p/niños y bebés	5.50	4.—	14.50
Casas venta artículos bebés, excepto rodados	5.50	4.—	12.—
Casas de reparaciones y cargas de acumuladores y baterías	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de balanzas	5.50	4.—	14.50
Casas de talleres de bordados, con o sin venta al público	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de productos de granja	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de combustibles y lubricantes, por menor c/o s/depósito, surtidor, ext. o int.	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de combustibles y lubricantes por mayor, con o sin depósito y subproductos derivados	8.—	5.50	12.—
Casas de venta de artículos p/hombres, excepto perfumerías y artículos sport	8.—	5.50	30.—
Casas de venta de registro y ropería	6.—	4.50	14.50
Cigarrerías	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de colchones	5.50	4.—	12.—
Casas de venta de valijas y artículos viaje	5.—	4.—	12.—
Consignatarios frutos del país, con o sin depósito	7.10	4.50	14.50
Confiterías con Bar	15.50	12.—	95.—
Confitería bailable	100.—	70.—	150.—
Curtiembres	8.—	5.50	95.—
Depósitos de materiales de construcción	8.—	6.—	30.—
Depósitos de papas y verduras	7.10	5.50	30.—
Depósitos de venta de ladrillos, tejas, tejas, cal y arena	6.—	4.50	12.—
Depósito de maderas con venta	5.50	4.50	30.—
Depósito con venta leña, pasto, maíz, carbón	5.50	4.—	12.—

	Alumbrado y Limp. (mensual)		Inspección e Higiene (anual)
	1ª. Categ.	2ª. Categ.	
Depósito de productos frigoríficos, con venta por mayor	12.50	9.50	60.—
Depósitos de vinos y licores	8.—	6.—	30.—
Depósitos selección de tabacos	7.—	5.50	14.50
Depósitos de aves y huevos	5.50	4.—	12.—
Distribuidores y venta de cigarrillos con o sin depósito	6.—	4.50	12.—
Difusoras o propaladoras con parlantes	7.—	—	30.—
Despacho de bebidas envasadas	7.—	5.—	40.—
Escritorios comerciales con venta de productos varios, sin depósito	5.50	4.50	30.—
Escritorios de distribuidores de nafta, agrícola, kerosene y similares, con o s/depósito	5.50	4.50	30.—
Escritorio de consignación de ganado	10.—	5.10	30.—
Escritorios consignaciones y representaciones mercaderías generales con depósito	10.—	—	30.—
Escritorios de representaciones con venta cereales al por mayor	10.—	—	30.—
Escritorios, consignaciones mercaderías generales, sin depósito	8.—	—	30.—
Empresas publicidad, casas de confección de carteles de publicidad	5.50	4.—	30.—
Empresas de pompas fúnebres	18.—	13.50	14.—
Empresas de construcciones	11.50	8.10	30.—
Empresas y transporte y mudanzas	7.—	5.50	12.—
Estaciones de servicio sin estacionamiento de coches	10.—	—	50.—
Fábricas de conservas vegetales	15.50	11.50	105.—
Fábricas de conservas de origen animal	15.50	11.50	105.—
Fábricas de embutidos	5.50	4.—	30.—
Fábricas de escobas y plumeros con venta al por mayor y menor	5.50	4.—	14.50
Fábrica de carruajes y carrocerías en general	6.50	4.70	14.50
Fábrica de lejías	5.50	4.—	12.—
Fábricas de masas, postres y bombones	5.50	4.—	30.—
Fábricas de mosaicos	5.50	4.—	30.—
Fábricas de caramelos y dulces	5.50	4.—	30.—
Fábricas refrescos, gaseosas y soda	6.—	4.50	30.—
Fábricas de vinagre	5.50	4.—	14.50
Fábricas helados c/venta p/mayor y menor	6.50	4.70	30.—
Fábricas de hielo	6.50	4.70	50.—
Fábricas de jabones, grasas y velas	5.50	4.70	14.50
Fábricas de fideos	8.10	5.50	30.—
Fábricas de espejos	6.—	4.70	12.—
Fábricas ladrillos, tejas, tejuelas y baldosas prensadas	6.50	4.70	14.50
Fábricas de baules y valijas	5.50	4.—	14.50
Fábricas de sellos, placas, etc.	5.50	4.—	12.—
Fábricas de juguetes	5.50	4.—	14.50
Fábrica caños cemento, barro cocido, blocks, etc.	5.50	4.—	12.—
Fábrica de cajones para envases	5.50	4.—	12.—
Fábrica y ventas pastas alimenticias	5.50	4.—	30.—
Fábrica galletitas (excepto pastelería)	5.50	4.—	12.—
Fábrica de camas y elásticos	6.—	4.70	14.50
Fábrica acumuladores, baterías y afines	6.—	4.70	14.50
Ferreterías	8.10	5.50	50.50
Farmacias	9.—	—	50.50
Fiambrerías	6.—	4.70	30.—
Fraccionadoras detergentes, aceites, etc.	7.—	—	34.50
Fondas con hospedajes	6.—	4.70	47.—
Fondas sin hospedaje	5.50	4.—	30.—

	Alumbrado y Limp. (mensual)		Inspección e Higiene (anual)
	1ª. Categ.	2ª. Categ.	
Fundiciones de metales	11.50	7.50	152.—
Frigoríficos	15.50	11.50	105.—
Gomerías	6.—	4.70	12.—
Garages automotores para 6 coches	8.10	6.—	12.—
Garages automotores para 12 coches	12.—	8.10	15.50
Hojalaterías	5.50	4.—	20.80
Herrerías	5.50	4.—	20.80
Herrerías artísticas	5.50	4.—	30.—
Hoteles con bar	15.50	11.50	90.—
Hoteles sin bar	11.50	7.—	60.—
Imprentas	6.—	4.70	12.—
Jugueterías	5.50	4.—	12.—
Joyerías y relojerías	8.10	5.50	50.50
Laboratorios fotográficos	5.50	4.—	30.—
Laboratorios análisis clínicos, bacterioló- gicos e industriales	8.10	—.—	12.—
Lavaderos mecánicos	5.50	4.—	12.—
Lecherías	5.50	4.—	12.—
Lencerías	5.50	4.—	15.50
Librería y papelería con imprenta	6.50	4.70	30.—
Librerías y papelerías sin imprenta	5.50	4.—	21.—
Marmolerías y lapidarias	6.—	4.50	15.50
Matrícula de abastecedor	16.—	Anual	12.—
Menajes	6.—	4.50	15.50
Mercaditos	8.10	5.50	41.—
Mercerías	5.50	4.—	12.—
Molinos de cereales con o sin depósito	9.—	7.—	41.—
Molinos de Pimentón	7.—	4.50	41.—
Modistas	5.50	4.—	12.—
Mueblerías	10.—	7.50	41.—
Obstétrica con pensionado	8.10	4.50	41.—
Panaderías	8.10	6.—	91.—
Parrilladas nocturnas	30.50	—.—	130.—
Peluquerías p/hombres y niños	5.50	4.—	12.—
Peluquerías y arreglos cabellos señoras y niños	6.50	4.50	30.—
Perfumerías	5.50	4.—	15.50
Pizzerías	8.50	6.50	46.—
Plantas y fraccionadoras de vinos	16.—	—.—	152.—
Puesto de venta de carnes	5.50	4.—	12.—
Puestos venta verduras, frutas, huevos, etc. p/menor.	5.50	4.—	12.—
Puestos venta verduras, frutas, huevos, etc. p/mayor	7.—	5.—	15.—
Puestos venta de pescados fuera del merca- do	5.50	4.—	12.—
Puesto venta aves y huevos en el merca- dito	5.50	4.—	12.—
Rotiserías y Restaurant con bar	11.50	7.50	61.—
Rotiserías y Restaurant sin bar	7.—	5.50	41.—
Salones de lustrar	5.50	4.—	12.—
Salones de billa, por cada mesa	5.50	—.—	12.—
Saladeros de cueros	6.50	4.70	61.—
Sanatorios	9.—	—.—	61.—
Santerías	6.50	4.70	12.—
Sastrerías de medida con venta casimires	6.50	4.70	31.—
Sastrerías sin venta casimires	5.50	4.—	21.—
Semilleras	5.50	4.—	12.—
Talleres mecánicos	6.—	—.—	40.50
Talleres soldadura eléctrica y autógena	6.—	—.—	13.50
Talleres bobinados dinamos	5.50	—.—	13.50
Talleres reparación de radios y televisión	5.50	—.—	13.50
Talleres relojería, platería, talabartería, zapaterías, carpinterías, tornerías y toi-			

derias sin venta de articulos	5.50	—	13.50
Talleres de vulcanización	6.—	4.50	13.50
Talleres chapa y pintura de automotores	8.10	6.—	30.—
Talleres de niquelados	6.—	—	13.50
Talleres de tapizados	6.—	—	13.50
Talleres de impresiones	6.—	—	13.50
Talleres de encuadernación	6.—	5.50	41.—
Talleres de modas y confecciones	6.—	4.50	12.—
Talleres de cerrajerías	6.—	4.50	12.—
Taller de compostura de bicicletas	6.—	4.50	30.—
Taller de forrado de botones, bordados y plisados	5.50	—	12.—
Tienda y mercería venta por menor	9.—	—	41.—
Tintorerías	6.—	—	12.—
Teatros y Cinematógrafos	16.—	—	152.—
Tornerías mecánicas	6.—	—	12.—
Vinerías con venta por mayor y menor	12.50	8.50	85.—
Zapaterías	9.—	7.—	61.—

Los negocios no especificados en la precedente clasificación, pagarán por analogía.

Art. 6º — El pago de los servicios municipales de Alumbrado y Limpieza, se hará únicamente en Receptoría Municipal, por cuatrimestre adelantado las propiedades y por trimestre adelantado los negocios.

Art. 7º — Fijase como único plazo para el pago de los servicios municipales sin recargo alguno, el último día de cada cuatrimestre o trimestre, según corresponda, pasado el cual se procederá a su cobro por vía de apremio, conforme lo establece la Ordenanza Nº 26/72, emanada de esta Municipalidad.

Art. 8º — Los que pagaran por semestre adelantado en los meses de Enero y Julio, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de la contribución semestral.

Art. 9º — Quedan eximidos del pago de Alumbrado y Limpieza:

- Los templos, locales y dependencias de las entidades religiosas;
- Los locales y campos de deportes de sociedades culturales o gremiales, deportivas, con personería jurídica;
- Las propiedades pertenecientes a Sociedades de Socorros Mutuos, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la cuota establecida por los servicios citados.
- Nota: Los locales y Campos de Deportes, sociedades culturales, deportivas o de sociedades mutuas, cuando en los mismos se realicen actividades comerciales, ya sea por personas ajenas a la institución o por las mismas y aunque su producido tenga por finalidad coadyuvar económicamente a la institución, pagarán los servicios y tasas que fija esta Ordenanza en su totalidad.

Art. 10. — A toda solicitud de pedido para iniciar actividades comerciales, industriales o profesionales, deberá adjuntarse los certificados de buena conducta y salud, expedidos por autoridades competentes, sin cuyo requisito no se acordará autorización alguna.

Art. 11. — Como medida previa a toda iniciación comercial, industrial o profesional citada en esta Ordenanza, deberá abonarse en Receptoría Municipal el importe correspondiente a los mismos o deuda existente. Los infractores se harán pasibles de una multa de diez a cien pesos ley 18.188 (\$ 10.- a 100.-), sin perjuicio de procederse a la inmediata clausura del local.

Art. 12. — Cuando un contribuyente traslade o cese en su negocio, industria o profesión o modifique o ampliare en forma alguna sus actividades, deberá comunicar al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco días de producida la variante. Toda infracción a este artículo será penada con multas de Diez a Cien Pesos Ley 18.188 (\$ 10.- a 100.-).

Art. 13. — No se dará lugar a trámite alguno si el interesado tuviere deudas con la Comuna por cualquier concepto, quedando paralizada cualquier gestión que se pretenda hacer, hasta tanto sea abonada en Receptoría la cantidad en mora (Ver al respecto Ley Nacional Nº 11867).

Art. 14. — Las boletas abonadas por tasas o impuestos municipales serán colocadas en un lugar visible del establecimiento comercial o industrial y sus propietarios están obligados a exhibirlas y dejarlas examinar las veces que sean requeridas por los inspectores municipales. Los infractores abonarán una multa de Diez a Cien Pesos Ley 18.188 (\$ 10.- a 100.-).

Art. 15. — Los que efectuaren ocultamiento o falsedad con el deliberado propósito de eludir el cumplimiento de esta Ordenanza, serán penados con multas de Quince a Ciento cincuenta pesos ley 18188 (\$ 15.- a 150.-).

Art. 16. — Todo acto de incultura, desobediencia o negación para el cumplimiento de la tarea del personal municipal, por parte del contribuyente, se castigará con multas de Quince a Ciento cincuenta pesos ley 18.188 (\$ 15.- a 150.-).

CAPITULO II

Considérase como vendedor ambulante a

aquel que desarrolla su actividad comercial en la vía pública y que no tuviere establecido en este Municipio su correspondiente local comercial e inscripto en el Registro Municipal como comerciante.

Art. 17. — El comerciante local que en la vía pública desarrolle una actividad comercial distinta a la autorizada en la licencia comercial, pagará las tasas y deberá llenar los requisitos necesarios exigidos al vendedor ambulante.

Todo vendedor ambulante, antes de iniciar sus ventas o cualquier clase de actividad lucrativa dentro de este Municipio, deberá solicitar la correspondiente autorización en la Oficina Municipal, para lo cual presentará su licencia comercial correspondiente o documentación que acredite el cumplimiento de la Ley de Actividades Lucrativas, abonando las tasas o impuestos municipales por adelantado. Los infractores serán detenidos por la fuerza pública y abonarán, además del impuesto que les correspondiere, una multa de Cincuenta pesos ley 18.188, o en su defecto la Municipalidad se incautará de mercaderías por valor equivalente a dicho importe.

Art. 18. — Los vendedores ambulantes pagarán la tasa establecida de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Vendedores a pie, (frutas verduras y comestibles, por día 1,—
- b) Vendedores en camiones (fiambres y embutidos), por día 4,—
- c) Vendedores en camiones (aceite), por día 4,—
- d) Vendedores en camionetas (frutas y verduras), por día 4,—
- e) Vendedores en jardineras (frutas y verduras), por día 2,—
- f) Vendedores en carritos (frutas y verduras), por día 1,50
- g) Vendedores en carritos (frutas y golosinas), por día 1,50
- h) Puestos de venta de fantasías, por día 2,50
- i) Kioscos de verduras y frutas, por día 3,—
- j) Venta de kerosene, por día 1,50
- k) Vendedores de leche en forma permanente, por día 1,—
- l) Vendedores de leche en jardineras, en forma esporádica, por día 1,—
- m) Vendedores de gaseosas en camión, por día 3,50
- n) Vendedores de gaseosas con habilitación instalaciones en el Mercado, por día 1,50
- o) Vendedores en camiones (frutas y verduras), por día 4,—
- p) Vendedores en camiones (leña y carbón), por día 4,—
- q) Vendedores en tractor, rodado grande (frutas y verduras), por día 3,50
- r) Vendedores en rodados chicos (frutas y verduras), por día 2,50
- s) Vendedores en tractor sin aco-

- plado (frutas y verduras), por día 3,50
- t) Vendedores en camiones (golosinas y demás productos), por día 4,—
- u) Vendedores en camionetas (golosinas y demás productos), por día 2,50
- v) Vendedores en vehiculos (de joyas, ropas y géneros), por día 4,—
- w) Vendedores a pie, de joyas, ropas y géneros, por día 3,—
- x) Vendedores de rifas de automotores, a pie, por día 2,50
- y) Vendedores de flores, por día 1,50
- z) Vendedores llamados vulgarmente "viboreros", por día 5,—
- a') Vendedores en motocicletas con acoplados, golosinas, etc., por día 2,50
- b') Vendedores de vinos en general, por cada esqueleto de 10 botellas, por día 5,—
- c') Vendedores de porcinos y cabrios en pie, por animal, por día 0,50
- d') Vendedores de hacienda en pie, por animal, por día 1,—
- e') Propaganda con boletines, con vehiculos, por día 5,—
- f') Propaganda sola, por día 3,50
- g') Propaganda con boletines solamente, por día 2,50
- Vendedores en jardineras (leña y carbón), por día 2,—
- Vendedores de billetes de loterías, por día 1,—
- Maniceros con carrito, por día 1,50
- Vendedores de leche en triciclos, permanentes, por día 1,50
- Vendedores de leche en triciclos, esporádicos, por día 0,50

CAPITULO III

Espectáculos Públicos

Art. 18. (Bis). — Los espectáculos públicos en los cuales se cobre o no entrada, como también los vendedores que se establezcan accidentalmente, abonarán el derecho diario que se especifica a continuación:

- a) Cinematográficos al aire libre, por día 3,—
- b) Espectáculos de doma, por día 5,—
- c) Parque de diversiones con barracas de juegos de azar, destreza, habilidad, novedades, juegos mecánicos, etc., por cada juego 3,—
- d) Espectáculos de box 5,—
- e) Calesitas en locales cerrados o al aire libre, por día 3,—
- f) Por mesa de destreza o habilidades, por día 4,—
- g) Por quioscos c/parques de diversiones o romerías, dedicado a venta de cigarrillos, confituras,

sandwich, chorizos o similares, por día	2,--
h) Casas donde se realizan juegos de argollas, loterías, bazares y tiro al blanco con fines comerciales, por día	6,--
i) Los bailes públicos realizados por entidades deportivas, clubes, sociedades o entidades, tengan o no personería, cada baile	25,--
j) Por bailes públicos realizados por particulares con fines comerciales, cada baile	45,--
k) Por bailes públicos de carnaval, cada baile	70,--
l) Por compañías de dramas, zarzuelas, comedias o varieté, cada función	10,--
m) Por cada juego de sapo colocados en cantinas	10,--
n) Las empresas circences, conforme al Decreto Ley 18927 (19/7/44) abonarán únicamente el 3% del total recaudado.	

Los bailes o cualquier otro espectáculo deberán realizarse en fecha autorizada, caso contrario se abonará nuevamente su importe.

Las personas de existencia física o ideal que resulten contribuyentes por los conceptos enunciados precedentemente, deberán abonar el tributo previa autorización en Receptoría Municipal y por adelantado.

Cuando el período de derechos a abonar exceda de 15 días, podrán fraccionarse los pagos en cuotas quincenales.

Los infractores a las disposiciones de este Capítulo, serán penados con las siguientes sanciones pecuniarias: multas de 10,- a 100,- pesos ley 18.188 (Diez a Cien).

De la formación del padrón

Art. 19. — Anualmente el Intendente Municipal designará al personal de la repartición a su cargo, que tendrá la misión de proceder a la clasificación de todo el ramo de comercio, industria, profesión, arte u oficio que ejerza en la Comuna.

Art. 20. — A medida que se vaya efectuando la clasificación, los valuadores entregarán a cada contribuyente, una boleta aviso donde conste el nombre y domicilio, la denominación del comercio, industria, profesión, arte u oficio que ejerza, categoría y suma a pagar.

Art. 21. — Los contribuyentes que no recibieran la boleta (aviso) de clasificación, deberán reclamarla en la Receptoría Municipal, no pudiendo aducir como excusa la falta de tal requisito para eludir el pago correspondiente.

Art. 22. — Terminada la clasificación, el Departamento Ejecutivo fijará 10 días de plazo para que el contribuyente que no hubiera conformado o no estuviere conforme con la clasificación realizada, pueda formular el reclamo respectivo, que deberá ser presentado por escrito en papel simple ante la Comisión Clasificadora.

Art. 23. — Todo reclamo presentado a tiempo será estudiado por la Comisión Cla-

sificadora, la que en caso de no darle lugar elevará las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su resolución definitiva.

CAPITULO IV

Control de pesas, medidas y registros de marcas

Art. 24. — Todo comerciante o industrial que deba hacer uso de pesas y medidas, está obligado a constatarla en la oficina municipal designada al efecto.

Art. 25. — La Municipalidad recibirá por concepto de constatación anual practica-da de acuerdo a lo estipulado en los artículos 8º y 9º de la Ley 845, lo siguiente:

a) Metro o medio metro rígido o plegadizo, graduación de un lado, por año	1,--
b) metro o medio metro, o metro y medio, rígido o plegadizo, graduación ambos lados, por año	1,--
c) cinta métrica, hasta dos metros, por año	0,50
d) cinta métrica o cadena, más de 2 y hasta 10 metros, por año	1,--

Pesas y contrapesas

e) por cada juego de pesas, por año	1,--
f) balanzas de mostrador, a brazos, por año	2,50
g) balanzas mostrador de más de 5 kilos, por año	2,50
h) balanzas mostrador de 10 hasta 25 kilos, por año	3,--
i) balanzas mostrador de 25 kilos adelante, por año	4,--
j) balanzas mostrador automáticas y semiautomáticas, hasta 5 kilos por año	3,--
k) balanzas mostrador automáticas y semiautomáticas de 5 a 10 kilos, por año	3,--
l) balanzas mostrador automáticas y semiautomáticas 10 kilos en adelante, por año	3,--
m) balanzas plataforma mostrador hasta 25 kilos, por año	1,--
n) balanzas mostrador con juego de pesas, por año	2,50
o) balanzas precisión y semi precisión (joyeros, farmacias, etc.) por año	4,--
p) balanzas plataforma 25 hasta 500 kilos, por año	4,--
q) balanzas plataforma, más de 500 kilos, por año	7,--

Medidas de capacidad

a) desde un centímetro hasta medio litro, por año	1,--
b) más de medio litro hasta un decalitro, por año	2,--
c) más de un decalitro hasta un hectolitro, por año	2,--
d) tarros para leche, aceites indus-	

triales, lubricantes, hasta 10 litros, por año	2,—
e) más de diez litros y hasta treinta litros, por año	3,—
f) más de treinta y hasta cincuenta litros, por año	3,—
Art. 26. — Las panaderías y fábricas de facturas por registro de marcas, abonarán:	
a) Panaderías con sucursales (1ª categoría), por año	9,—
b) Panaderías sin sucursales (2ª categoría), por año	9,—
c) Panaderías de 3ª categoría, por año	7,—
d) Amasanderías, por año	7,—

CAPITULO V

Derecho de abasto

Art. 27. — Por derecho de faenamiento, se pagará por peso vivo del animal, en la siguiente forma:

a) por cada kilo de vacuno	0,014
b) por cada kilo de porcino	0,020
c) por cada kilo de lanar a cabrío	0,020
d) por cada cabeza de toro	2,—

Art. 28. — La hacienda que se encierre en los corrales del Matadero, cualquiera sea su destino, abonará por día o fracción, por animal \$ 0,50.

Art. 29. — Los animales vacunos destinados al faenamiento local, deben permanecer en el corral del Matadero desde 24 horas antes del carneo. Por este lapso no pagará el uso del corral.

Cuando un mismo matarife faene de 11 a 15 animales por día, se pagará por kilo vivo de vacuno \$ 0,012 y cuando la cantidad de animales faenados en el mismo día fuese superior a 15, el derecho se reducirá a \$ 0,01 por kilo vivo.

En cuanto a porcinos cuando el faenamiento por matarife sea por día de 6 hasta 10 animales, el derecho será de \$ 0,02 por kilo vivo; cuando la cantidad sea de 11 a 15 animales el derecho será de \$ 0,015 y cuando la cantidad de animales supere los 15 animales diarios, el derecho será de \$ 0,012.

Art. 30. — Los derechos establecidos en los artículos 27 y 28 de la presente Ordenanza, serán abonados aun en los casos en que los animales sean decomisados total o parcialmente.

Art. 31. — Prohíbese el faenamiento dentro de un radio de cinco kilómetros del Matadero Municipal, pudiendo hacerlo los que se encuentran a una distancia mayor, previa autorización del Departamento Ejecutivo y el pago siguiente:

a) por cada animal vacuno	3,—
b) por cada animal porcino, lanar o cabrío	1,50

Los infractores a los precedentes artículos serán penados con multas de Cincó a cincuenta pesos (\$ 5,- a 50,-) y decomisada la carne faenada, la que podrá ser donada al Hospital o Comisaría local.

Art. 32. — Por el uso de la báscula con

destino al pesaje general, se pagará por cada animal.

Exceptuáse de esta disposición los animales citados en los apartados: a), b) y c) del artículo 27 de esta Ordenanza.

Art. 33. — Por la inspección sanitaria de carnes de otros municipios se cobrará:

a) animal vacuno, c/kilo	0,08
b) animal porcino, c/kilo	0,03
c) animal lanar o cabrío, c/kilo	0,08
d) Inspección veterinaria, animal vacuno, c/animal	0,50
e) Inspección veterinaria, lanar, cabrío o porcino, c/animal	0,20

Art. 34. — La Municipalidad queda exenta de toda responsabilidad cuando se produzcan pérdidas o muerte de animales que fueron dejados en los corrales municipales

Rodados

Art. 35. —

a):	
Bicicletas en general, por año	2,—
Bicicletas de reparto, por año	3,—
Triciclos de reparto, por año	5,—
Jardineras de dos ruedas, por año	5,—
Carros de dos ruedas con elásticos, por año	8,—
Carros de dos ruedas sin elásticos, por año	10,—
Chatas cuatro ruedas, por año	15,—
Carritos de mano	3,—
Coches de plaza (tracción a sangre), por año	7,—
Sulkys, por año	7,—

b):
Los automotores que a continuación se detallan, pagarán la "Tasa de Circulación" que fija el Decreto Provincial Nº 3463 y conforme a la discriminación de Anexos I, II y III, a saber:

ANEXO I: Automóviles, Rurales, Jeep, Ambulancias y autos fúnebres.

ANEXO II: Camiones, Camionetas y furgones.

ANEXO III: Acoplados, Transporte de pasajeros: Omnibus, Colectivos, Microómnibus, etc., Motocicletas, Motonetas, Motocargas y Microcoupé.

Las "Tasas de Circulación" serán solicitadas por escrito y su otorgamiento será hecho directamente por el Departamento Ejecutivo.

c) Será detenido y encerrado en el Canción Municipal, todo automotor cuyo propietario haya infringido cualquier artículo de la presente Reglamentación, sancionándose con multas de hasta Cincuenta pesos ley 18.188.

d) El pago de las Tasas será por anualidad, la que deberá pagarse antes del 28 de febrero, siendo facultad del Departamento Ejecutivo conceder ampliación de este término hasta el 15 de abril como máximo.

e) Para el otorgamiento de las patentes por primera vez, el propietario deberá presentar documentación del Registro Nacional del Automotor. Y para lo sucesivo bas-

tará con la presentación del recibo de la patente del año anterior.

f) Los vehículos que por cualquier motivo se encuentran fuera de servicio, deberán presentarse anualmente hasta el 28 de febrero y a partir del 1º de julio, semestralmente, para justificar la exención impositiva correspondiente.

De no cumplir esta obligación dentro de los dos primeros meses del año correspondiente, el propietario está obligado al pago de las tasas dejadas de abonar y deberá volver a solicitar las patentes necesarias para poner el vehículo en circulación.

CAPITULO VI

Propaganda y Publicidad

Art. 36. — El impuesto a la propaganda se percibirá de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) **Propaganda en vehículos:**

Cuando los anuncios indiquen el nombre de la entidad y su actividad y artículos de venta de las mismas, se pagará por cada vehículo:

Vehículos conducidos a mano p/año \$ 2,00
 Taxis y bicicletas, p/año " 2,00
 Vehículos tracción a sangre, p/año " 2,00
 Camiones y otros vehículos tracción mecánica, p/año " 40,00

Cuando la propaganda exhibida en vehículos sea circunstancial y relativa a la actividad de su propietario, se pagará, p/año " 2,00

b) La propaganda que se reparta en lugares públicos, está sujeta a las siguientes tarifas, que se cobrará por día y por reparto, sin perjuicio de los otros derechos respectivos:

Carteles, volantes, hojas sueltas \$ 2,00
 Programa de espectáculos públicos " 2,00

Queda sujeta a las siguientes tarifas de propaganda que se realice en lugares públicos:

Fijación o conducción de cartelones, bastidores, tableros, por cualquier medio por:
 Día, cada uno \$ 2,00
 Mes, cada uno \$ 20,00

Por la propaganda realizada, por vendedores ambulantes en cualquier forma para atraer la atención del público, por:

Día, c/vend. \$ 2,00
 Mes, c/vend. " 15,00

c) Por la propaganda realizada por medio de radiotelefonía, altoparlantes, se pagará:

1. Por emisora radial, p/mes \$ 30,00

2. Por altoparlantes colocados en la vía pública o lugares de paseo, incluyendo los aparatos anexos a estaciones transmisoras, por cada parlante, p/mes " 12,50

3. Cuando irradie propaganda comercial con el altoparlante colocado en actos deportivos, culturales, fiestas populares o bailes públicos, por cada acto. por día " 4,00

4. Propaganda comercial difundida por altoparlantes colocados en vehículos que circulan por

la ciudad, se abonará por cada publicidad: p/día " 3,10

El gravamen a que se refiere el inciso 1º corresponde a las firmas o empresas transmisoras de anuncios por radiotelefonía que explotan estos servicios de publicidad directamente o por medio de concesionarios o corredores que actúan dentro del radio municipal, siempre que sus estudios se encuentren dentro del mismo y cualquiera sea el horario de transmisión, entre éstas se alterne o no radiaciones musicales, teatrales, etc.

Los contribuyentes incluidos en inciso c) deberán ajustarse al horario siguiente: de 10 a 13 y de 18 a 22 horas, salvo los referidos en apartado 3, en que podrá extenderse hasta la 1, 2 y 3 horas, según los motivos de su realización y según la época y en todos los casos previa autorización municipal.

Los infractores a las disposiciones que anteceden, serán penados con las siguientes sanciones pecuniarias:

Multas de diez a cien pesos ley 18.188 (\$ 10,- a \$ 100,-).

Art. 37. — Por los letreros visibles de la vía pública colocados fuera de locales donde se desarrollan actividades lucrativas y que se refieran a tales actividades, pagarán por cada metro cuadrado o fracción:

a) Frontales no luminosos, p/año \$ 15,00
 o fracción por c/uno, p/día \$ 2,00

Art. 38. — Por letreros o anuncios de propaganda especial o transitorios colocados en el mismo local, que se refieran a ventas especiales (rebajas, ofertas, traslados y motivos similares) se pagará:

a) Colocados en los frentes, por m2. o fracción por c/uno, p/día \$ 2,00

b) Por fijado en el exterior de vidrieras, puertas o ventanas, por metro cuadrado o fracción c/uno, p/día " 0,50

Art. 39. — Por las vidrieras o escaparates de casas de cualquier comercio o industria o actividad lucrativa, se pagará si se exhibe mercaderías o artículos que se venda o fabrique en las mismas, por metro cuadrado, considerando la superficie del cristal, p/año \$ 1,50.

Art. 40. — Por los anuncios o letreros colocados, pintados o grabados, en lugares públicos y fuera del local donde realicen o ejerzan la actividad y siempre que sean visibles desde la vía pública, se pagará: 1) No luminosos, por c/uno y por m2. o fracción, p/año \$ 3,00.

Art. 41. — Los anuncios de toda índole relativos a remates, pagarán:

a) Los colocados en la propiedad donde se efectúa la subasta, por metro cuadrado o fracción, p/30 días \$ 4,00

b) Los que se coloquen en la oficina del rematador, p/30 días " 4,00

c) Los que se coloquen fuera de la propiedad, p/30 días " 7,00

d) Por derecho p/exhibir banderas, los rematadores que actúen en el municipio, p/año \$ 20,00

e) Idem Idem, p/día " 1,00

Art. 42. — Por fijación de anuncios o carteles en pantallas o tableros anunciadores de propiedad

Municipal o sitios habilitados a tal efecto, se paga:

- a) Por cada unidad que mida hasta 1.10 x 0.75 mts., p/día \$ 0,50
- b) De mayores dimensiones y hasta 1.10 x 1.48 mts., p/día „ 0,50
- c) Los que excedan las medidas fijadas y hasta 3.12 x 1.48 mts., p/día „ 1,00
- d) De mayores dimensiones, p/día „ 1,50
- e) Las tarifas precedentes se aplicarán por un término no menor de Treinta días (30).

Art. 43. — Por la propaganda que se realice en los teatros, cines, confiterías y espectáculos públicos en general, se pagará:

- a) Carteleras o bastidores colocados en el exterior para exhibición de programas, leyendas, fotografías, anuncios, etc. por cada metro cuadrado o fracción, \$ 5,00 por año.
- b) Por cada puerta o transparente en que se fije, pinte o coloque programas, fotografías, anuncios, etc., por cada metro cuadrado o fracción de superficie transparente al exterior \$ 4,00 por año.
- c) Decoraciones especiales en el frente, por cada metro cuadrado o fracción, \$ 2,00 por día.
- d) Cuando se realice la propaganda en el interior, vestíbulos, etc. por cada una y por metro cuadrado o fracción \$ 5,50 por año. Esta tarifa comprende también a la propaganda que se fije en los talones del escenario y por la propaganda gráfica realizada en el escenario, que se considerará como en los telones.
- e) Por derechos de insertar anuncios en programas de espectáculos públicos, por cada local:
 - Por día \$ 2,00
 - Por mes \$ 25,00
 - Por trimestre \$ 50,00
 - Por semestre \$ 20,00
 - Por año \$ 170,00
- f) Proyección de anuncios durante los entre actos o intercalados con películas de corto metraje:
 - Por Local - Por Mes \$ 25,00
- g) Propagación de anuncios con aparatos sonoros:
 - Por Día \$ 3,00 p/cada local
 - Por Mes \$ 42 p/cada local

Déjase establecido que las tarifas de los incisos a), b) y c), se refieren a la exhibición o espectáculos que se desarrollen en el mismo local. Los demás incisos se refieren a toda propaganda ajena a la exhibición o espectáculo que se desarrolla, incluyendo a la que se opera en canchas de fútbol, básquet, tenis y campos de deporte en general, salvo los anuncios comerciales propalados por altoparlantes, casos en los cuales regirán las tarifas establecidas en el artículo 36º, apartado d), inciso 3º.

Se encuentra también comprendida en este artículo la propaganda realizada por circos, kermeses, parques de diversiones, centros de bailes públicos y demás salas de entretenimiento.

Art. 44. — Propaganda Transitoria:

- a) Realizada en la vía pública en cursos, certámenes, fiestas, etc. se pagará:
 - Anuncios colocados o pintados, por c/uno y por m.2 o fracción \$ 2,00 p/día.
 - Por carrozas o coches alegóricos, por propaganda \$ 3,00
 - Por paseos de personas disfrazadas, (muñecas, mascarones, etc.), que exterioricen propagandas, por cada una \$ 3,00
- b) Cartelones o letreros en frentes de obras, que anuncien casas proveedoras por cada una y por metro cuadrado o fracción, se cobrará:
 - Por trimestre \$ 4,50
 - Por semestre \$ 8,50
 - Por año \$ 13,00

Art. 45º — Por permiso de instalaciones que se enumeran a continuación, se pagará las siguientes cuotas fijas:

- 1) Aparatos mecánicos o eléctricos \$ 3,00
- Comercio de comestibles y frutos del país, Almacenes al por menor \$ 13,00
- Comercio mayorista de comestibles y frutos del país y almacenes \$ 48,00
- Fábricas en general \$ 90,00
- Farmacias y droguerías \$ 100,00
- Carpinterías mecánicas \$ 25,00
- Estaciones de servicio \$ 100,00
- Talleres mecánicos \$ 25,00
- Bares y confiterías \$ 85,00
- Curtiembres y barracas \$ 100,00
- Lavaderos, caballerizas, cocherías, garages \$ 25,00
- 2) Aserraderos, casa venta bicicletas y accesorios para automotores, fundiciones con o sin taller mecánico, casas de ventas de máquinas en general, marmolerías, sanitarios, fábricas y casas de venta de materiales eléctricos, de radios, a gas, kerosene y anexos \$ 80,00
- 3) Agencias de automóviles y accesorios, joyerías, teatro, cinematógrafos y empresas fúnebres \$ 125,00
- 4) Plantas de fraccionamiento y envados bebidas alcohólicas \$ 135,00
- 5) Las actividades no previstas, pagarán por analogía.

Art. 46º — Cuando en el mismo local se realicen dos o más actividades, se pagará el derecho que corresponda a la que esté grabada con mayor cuota fija.

CAPITULO VII

Servicios Administrativos

Art. 47º — Para la retribución de los servicios administrativos, trámites o gestiones que presta la Municipalidad, se fijan las tarifas expresadas en los artículos que siguen:

Art. 48º — La tasa general de actuación será de setenta y cinco pesos Ley 18.188 por cada foja en las actuaciones producidas ante las dependencias u oficinas municipales independientemente de las tasas o de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

1) Solicitudes relacionadas con el uso de la vía pública	
Instalación de toldos	\$ 5.00
Instalación de letreros luminosos	\$ 3.00
Instalación de letreros no luminosos	\$ 5.00
Letreros adosados a la pared	\$ 3.00
Concesión de líneas de Omnibus o colectivos	\$ 25.00
Permisos para camiones radiales	\$ 15.00
2) Solicitudes relativas al Comercio e Industrias	
De apertura o transferencia de almacén por menor, puestos de venta de frutas o verduras, casas de pensión y talleres en general	\$ 15.00
Por apertura o transferencia de cualquier otro negocio no especificado en los presentes incisos	\$ 25.00
Por instalación de cabarets, boîtes, casas amobladas o dancings	\$ 235.00
Por rectificación de empadronamiento, cualquier negocio	\$ 5.00
De vendedor ambulante	\$ 5.00
De instalación de surtidores para venta de combustibles	\$ 25.00
De instalación o empadronamiento cortadas de materiales	\$ 25.00
3) Solicitudes sobre propaganda y publicidad	
De concesión ocupación o uso de la vía pública por vehículos de propaganda	\$ 12.00
Por letreros o anuncios	\$ 5.00
Por otros medios de propaganda	\$ 3.00
Traslado de un lado a otro	\$ 2.00
4) Solicitudes sobre puestos, mercados y frutas	
De concesión anual de puestos exteriores	\$ 15.00
De concesión de puestos interiores, anual	\$ 10.00
De instalación de puestos de carnicerías y verdulerías, ferias municipales	\$ 10.00
5) Solicitudes para realizar rifas	
De cualquier monto	\$ 3.00
Solicitudes Varias	
Art. 49. — Instalación de quioscos fijos	\$ 6.00
Permisos precarios, servicios públicos y servicio de transporte de pasajeros	\$ 12.00
De reactualización de expedientes archivos	\$ 3.00
De inspección de seguridad, etc. sobre inquilinatos, baldíos, inmuebles, etc.	\$ 5.00
De transferencias de vehículos	\$ 10.00
De conductor de automotores	\$ 2.00
De renovación de carnet de conductor de automotores	\$ 5.00
Instalación de parques de diversiones	\$ 10.00
Permiso para fabricación o venta de helados	\$ 4.00
Permiso para realizar bailes públicos o espectáculos en general	\$ 4.00
Instalaciones de abastos fuera del mercado Municipal	\$ 15.00
Instalaciones de circos	\$ 10.00
Solicitudes de cualquier otra índole	\$ 2.00

Art. 50º — Otorgamiento de matrículas o carnets

Carnet de sanidad	\$ 4.00
Renovación carnet de sanidad, cada seis meses	\$ 2.00
De Conductor de motoneta o motocicleta	\$ 5.00
Renovación cada dos años del carnet de conductor de motoneta o motocicleta	\$ 2.00
Carnet de conductor de automóvil - Profesional o particular	\$ 16.00
Estos Carnets tendrán una duración de Cinco años y deberán ser renovados a su vencimiento.	

Art. 51º — Certificados, Testimonios, etc.

La emisión de Certificados, Títulos, se efectuará según las tarifas siguientes:	
Libre deuda de automotores	\$ 10.00
Libre deuda de propiedad	\$ 5.00
Constancia de Pago	\$ 3.00
De cualquier documento o anotación del Archivo Municipal:	
Por la Primera Hoja	\$ 1.50
Por cada hoja siguiente	\$ 1.00

CAPITULO VIII

Cementerio

Art. 52º — Para la mejor distribución y administración tendiente a mejorar el aspecto general edilicio del cementerio, divídese éste en 4 zonas.

PRIMERA ZONA - Destinada a la construcción de mausoleos únicamente, conforme al reglamento de construcción municipal, quedando a criterio del D. E. la ubicación del edificio de acuerdo a las características o estilos, para lo cual deberá presentarse previamente el respectivo plano. En esta zona, cada parcela tendrá como medida mínima 3.50 x 3505 mts. siendo su precio por cada metro cuadrado: \$ 100.00.

SEGUNDA ZONA - Venta de terrenos para construir bóvedas, siendo la medida mínima de 1.50 x 3.00 mts. Por cada metro cuadrado: \$ 60.00.

TERCERA ZONA - Destinada a la sepultura en tierra en concesión gratuita por cinco años, pasados los cuales la municipalidad dispondrá nuevamente del terreno. La excavación de la sepultura estará a cargo de los interesados.

Quando el terreno ocupado en la zona tercera sea solicitado en compra, se torgará la venta con las medidas y precios fijados en la siguiente forma: 1.50 x 3.00 mts. como mínimo, el m.2: \$ 30.00

CUARTA ZONA - En esta zona la Municipalidad dispondrá de una fosa común para sepultura de los cadáveres que no tengan quién se interese por ellos.

Art. 53º — Solicitudes relacionadas con el Cementerio.

Concesión de terrenos para mausoleos	\$ 20.00
Instalación de quioscos en el Cementerio	\$ 10.00

Arrendamientos de Nichos

Art. 54. — Fijase las siguientes tarifas por la locación de nichos:

	Por 5 años
Primera fila	\$ 120.00
Segunda fila	\$ 160.00
Tercera fila	\$ 140.00
Cuarta fila	\$ 110.00
Quinta fila	\$ 80.00
Sexta fila	\$ 60.00

Derechos de Inhumación

Art. 55° — Fijanse los siguientes derechos de inhumación:

Sepultura en tierra, adulto	„ 5.50
Sepultura en tierra, párvulos	\$ 3.00
En mausoleos particulares, adulto	\$ 40.00
En mausoleos de sociedades obreras, agrarias y congregaciones religiosas, adultos	\$ 14.00
En mausoleos particulares, niño	\$ 10.00
En nichos	\$ 9.00

Exhumación de cadáveres

Art. 56° — La exhumación de cadáveres estará sujeta a las siguientes tarifas:

Dentro del mismo cementerio

a) De un mausoleo a otro	\$ 15.00
b) De un nicho o sepultura a mausoleo	„ 15.00
c) De un nicho a nicho o sepultura	„ 10.00
d) De sepultura a nicho	„ 10.00
e) De sepultura a sepultura	„ 10.00
f) De panteones de sociedades a mausoleos particulares	„ 15.00
g) Otras exhumaciones dentro del cementerio	„ 10.00

Art. 57. — Por la reducción de restos, fijanse las siguientes tarifas:

a) Dentro del mausoleo	\$ 15.00
b) Dentro de sepultura	„ 6.50
c) Dentro de panteones de sociedades	„ 15.00

Art. 58. — Por derecho de construcción de bóvedas en general, se pagará:

Por cada nicho	\$ 5.50
Por derecho de colocación de lápidas,	

puertas y ornamentaciones de nichos „ 6,50

Art. 59. — Por cada permiso para sacar fotografía en el cementerio \$ 3,50.

Art. 60. — No se acordarán permisos para trasladar cadáveres del cementerio a otros lugares, salvo fuerza mayor y a juicio del D. E. y debidamente comprobadas, hasta transcurrido cinco años de la inhumación o por orden de Juez competente.

Art. 61. — Las sepulturas en tierra serán concedidas a plazo fijo de cinco años; vencido este término, si los deudos no retiraran los restos u optaren por la compra del terreno, como establece el art. 52°, el D. E. ordenará que se proceda a depositar los restos en el osario general.

Art. 62. — No se acordarán traslados, exhumaciones o educiones de restos sin el previo pago de la suma fijada.

Art. 63. — Los permisos concedidos para exhumaciones, reducciones y traslados de restos dentro del cementerio, deberán realizarse dentro de los 45 días; pasado dicho término, quedará sin efecto el permiso solicitado, debiendo iniciar de nuevo los trámites correspondientes.

Art. 64. — Quedan eximidos del pago de los derechos establecidos por esta Ordenanza, las introducciones, extracciones y tránsito por el Municipio de los cadáveres en general.

Art. 65. — Los cadáveres que por cualquier circunstancia deban permanecer en el depósito del cementerio, abonarán un derecho diario de \$ 3.00; eximiéndose del pago de este derecho a aquellos que por disposición judicial se ordene suspender la inhumación, fijándose un término máximo de 48 horas desde el deceso, vencido el cual la autoridad que intervino dispondrá el retiro del cadáver en condiciones apropiadas o en su defecto, personal municipal autorizado procederá a darle sepultura.

Art. 66. — El arrendatario de nichos municipales que por cualquier motivo desocupare éste antes de la fecha de vencimiento, no podrá transferir sus derechos a otra persona con el fin de ocuparlo con otro cadáver, quedando automáticamente a disposición Municipal o sin derecho a devolución de lo abonado por el arriendo.

Art. 67. — Todo nicho será herméticamente cerrado con tabique de material, sobre el que se pedrá colocar chapa de mármol o piedra o material granítico, perfectamente unidas las juntas con cemento.

Art. 68. — En caso que se constatare que un ataúd sufre pérdidas, motivando con ello un peligro para la salud pública, los deudos están obligados dentro de un término de 48 horas de comprobada la anomalía, a tomar las medidas para subsanar la o las deficiencias.

Si los deudos no procedieran a reparar el defecto del caso dentro del plazo acordado, la Comuna dispondrá realizar los trabajos necesarios por cuenta de los deudos, los que no siendo reconocidos y abonados dentro del término, se procederá a depositar los restos en el Osario Común.

Art. 69. — Los permisos para reducciones se concederán a solicitud por escrito de la parte interesada en el papel sellado correspondiente, debiendo en estos casos acreditar los derechos que le asisten sobre los restos que desee reducir.

Art. 70. — Los cadáveres provenientes de mausoleos, bóvedas o nichos podrán ser reducidos después de los diez años de inhumados cuando se trate de adultos y de seis años cuando sean menores de 16 años.

Art. 70. — Los cadáveres provenientes de mausoleos, bóvedas o nichos podrán ser reducidos después de los diez años de inhumados cuando se trate de adultos y de seis años cuando sean menores de 16 años.

Art. 71. — Para los casos de restos en fosa común, podrán ser extraídos y ubicados en urnas, al cumplirse como mínimo tres años de permanencia en la sepultura.

Art. 72. — Es obligación de los encargados de efectuar la reducción, realizar la cremación de los féretros, ropas y demás efectos provenientes del procedimiento.

Art. 73. — Los mausoleos o nichos de propiedad de entidades mutuales o de beneficencia con personería jurídica, abonarán el 50% de los derechos establecidos en el presente capítulo.

Art. 74. — Los restos de los empleados municipales que fallecieran, quedan exceptuados del pago de los derechos fijados al efecto por esta Ordenanza.

Art. 75. — Las infracciones a este capítulo serán penadas con multas de diez a cincuenta pesos ley 18.188 (\$ 10,00 a 50,00).

CAPITULO IX

Rifas

Art. 76. — Ninguna rifa podrá circular en el municipio sin estar previamente autorizada.

Art. 77. — En ningún caso se autorizará rifas en la que el valor de los objetos instituidos como premios sea inferior al 40% del importe nominal de la totalidad de los números a emitirse, debiendo los interesados presentar la factura de compra. En caso contrario, la Municipalidad procederá a evaluar los mismos.

Art. 78. — En las solicitudes de rifas se hará constar: fecha del sorteo y forma de realizarlo, nómina de los premios, especificando el valor de cada uno; precio de cada boleto o número; cantidad de las boletas o números que han de participar en el sorteo, determinándose el último número; lugar en que se encuentran los premios y el plazo de caducación o entrega de los mismos.

Art. 79. — Las postergaciones del sorteo deberán solicitarse diez días antes de vencerse el plazo; no autorizándose más de dos postergaciones.

Art. 80. — En concepto de impuesto se pagará por adelantado el 10% del valor total de los números emitidos.

Art. 81. — Las rifas organizadas por instituciones sindicales, deportivas o culturales, abonarán únicamente el 50% del impuesto establecido.

Art. 82. — Las infracciones a las presentes disposiciones se harán pasibles de multas entre quince y sesenta pesos ley 18.188 (\$ 15,00 y 60,00)

CAPITULO X

Bombas de Estruendo

Art. 83. — Previa autorización del D. E. para efectuar disparos de bombas de estruendo, se abonará:

- Por cada bomba con fines de anunciar remates y otras actividades \$ 0,50.
- El D. E. fijará en todos los casos el número de bombas a disparar.

Art. 84. — Quedan eximidos del pago de los derechos establecidos en el artículo anterior, las instituciones sindicales, políticas, sociales y religiosas.

Art. 85. — Las infracciones a los dos últimos artículos serán penadas con multas de diez a cincuenta pesos ley 18.188 (\$ 10,00 a 50,00).

Patentes para Perros y sus Vacunaciones

Art. 86. — Todo perro que transita en el Municipio deberá estar patentado y haber sido vacunado conforme lo establecido por la ley 1588; correspondiendo abonar:

- Por inscripción de chapa anual \$ 5,00
- Por cada vacuna antirrábica .. 5,00

CAPITULO XI

Obras Públicas

Art. 87. — Toda construcción o refacción de inmuebles, será autorizada y controlada por la

Municipalidad, debiendo los interesados formular una solicitud en papel sellado municipal, llenar una memoria descriptiva que se proveerá al efecto y acompañar cuatro copias de los planos de la obra a ejecutar; una de estas copias para posterior trámite de valuación en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia. Deberá agregarse una estampilla de \$ 1,00 a la memoria descriptiva.

Art. 88. — El derecho de "Línea" para construir edificios nuevos, refeciones o construcciones, cierre de sitios con pared o alambrados, se abonará por metro lineal, a razón de \$ 0,65 el metro.

Art. 89. — Por derecho de construcción se abonará un por ciento de acuerdo a la clase en que se encuadre la construcción. A tal fin se realizará el cálculo del costo de la edificación, teniendo en cuenta para ello el precio por metro cuadrado de superficie cubierta que correspondiere de acuerdo a las especificaciones de las memorias descriptivas y conforme a lo que establece el Consejo Profesional en lo relativo a precio por metro cuadrado y que tendrá la siguiente escala: Clase Unica 7 p/mil, Clase A - 5 por mil - Clase B 7 por mil - Clase C 10 por mil.

Terminada la obra, el constructor solicitará la inspección final como complemento de las parciales, conforme a formularios que se proveerá. En el término que se fijara como terminación de obras, se archivarán las actuaciones sin devolución de documentos ni de los importes abonados, pudiendo ser actualizada la solicitud del interesado, pero a condición de ajustarse a una nueva reglamentación, si la hubiere. Los planos deberán ser firmados por un constructor matriculado en la Municipalidad.

Art. 90. — Los infractores a la presente disposición sobre construcciones serán penados con multas entre 10 y 50 pesos ley 18.188 (\$ 10,00 a 50.000).

Ocupación de la Calzada o Vereda

Art. 91. — Cuando el Municipio por razones justificadas conceda permiso para ocupar la calzada o vereda con materiales de construcción o escombros extraídos del interior de los inmuebles, etc., el área a ocuparse no podrá exceder de dos metros desde el cordón de la vereda hacia el centro de la calle y una longitud de cinco metros frente a la propiedad del solicitante. Por este permiso se abonará por día dos pesos ley (\$ 2,00) Los infractores a este artículo serán penados con multas desde diez a cincuenta pesos ley 18.188 (\$ 10,00 a 50,00).

Materiales de Canteras y Ríos

Art. 92. — Por extracción de arena, ripio y piedra de los ríos o arroyos del Municipio se abonará, cualquiera sea el destino a darse al material, por cada metro cúbico, la cantidad de pesos ley \$ 0,70.

Art. 93. — Las empresas de personas registradas en esta Municipalidad que ejerzan este trabajo en forma habitual, deberán presentar cada semana una planilla en forma discriminada, detallando las extracciones realizadas en la semana, indicando el nombre y domicilio, adonde fue destinado el material. Los infractores a este artículo

lo se harán pasibles de multas entre diez y cien pesos ley 18.188 (\$ 10,00 a \$ 100,00).

Art. 94. — Las empresas o personas que ocasionalmente deseen extraer cualquiera de estos materiales, deberán solicitar el correspondiente permiso y pagar por adelantado el impuesto.

Art. 95. — Los infractores al artículo anterior abonarán en el acto el importe que les correspondiera, conforme lo estime el funcionario actuante y en la comprobación de la infracción, mas un recargo por multa de cinco pesos ley N° 18.188, la primera vez, importe que se duplicará en sucesivas infracciones.

Solicitudes de Infracciones Profesionales

Art. 96. —

- a) De profesionales de primera categoría - Solicitud \$ 10,00
- b) De profesionales de primera categoría - Matrícula „ 50,00
- c) De profesionales de segunda categoría - Solicitud „ 5,00
- d) De profesionales de segunda categoría - Matrícula „ 35,00
- e) De profesionales de tercera categoría - Solicitud „ 5,00
- f) De profesionales de Tercera categoría - Matrícula „ 20,00

Solicitudes Relacionadas con Inmuebles

Art. 97. —

- a) Dar línea en el terreno aún cuando no medie el permiso de construcción \$ 5,00
- b) De rebaja o perforación del cordón „ 2,00
- c) Para construir, ampliar, refeccionar o demoler propiedades, ejecutar cercas y veredas „ 5,00
- d) De concesión de plazos para efectuar trabajos ordenados por la Municipalidad „ 2,00
- e) De inspección de viviendas a pedido del interesado „ 5,00
- f) Transferencias de inmuebles, por cada una „ 10,00
- g) Rectificación de empadronamiento, por cada una „ 4,00
- h) Por reformas o refecciones de cabarets, dancing o casas de citas „ 39,00
- i) De aperturas de calzada o vereda para conexiones de cualquier clase, en calles pavimentadas (cemento) „ 50,00
- j) Idem, Idem. Tratamiento vituminoso „ 35,00
- k) Idem, Idem, en calles sin pavimento „ 10,00
- l) De aprobación de planos para tramitar créditos hipotecarios, por original y por cada copia \$ 1,50
- m) Por inspección parciales de construcción „ 0,60
- n) Por inspección finales de construcción „ 5,00
- o) Por planos de subdivisión: 2,5% del valor estimado de la propiedad.
- p) Por planos de relevamiento o medición: 3% del valor estimado de la propiedad.
- q) Por construcciones o ampliaciones hechas sin planos y sin autorizaciones se aplicarán

multas de diez a cincuenta pesos ley 18.188 (\$ 10,00 a 50,00).

Art. 98. — Por la presentación de planos de medición de viviendas ya ejecutadas y que se construyeron sin la previa autorización por no existir esta reglamentación, se aplicarán los porcentajes siguientes:

- a) Por viviendas de hasta 5 años, sobre el V. E. el 100%
- b) Por viviendas de 5 a 10 años, sobre el V. E. el 90%
- c) Por viviendas de 10 a 15 años, sobre el V. E. el 80%
- d) Por viviendas de 15 a 20 años, sobre el V. E. el 70%
- e) Por viviendas de más de 20 años, sobre el V. E. el 50%

Disposiciones varias

Art. 99. — Los propietarios de comercios, industrias, artes y oficios señalados en esta Ordenanza, cumplirán estrictamente con el horario establecido anualmente por el D. E. para la apertura y cierre de los mismos. Las infracciones serán penadas con multas de diez a cincuenta pesos Ley 18.188 (\$ 10,00 a 50,00).

Art. 100. — Queda terminantemente prohibido:

- a) Colocar materiales de construcción, residuos, mercaderías, en las calles o veredas de este Municipio.
- b) Proceder a lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública.
- c) Arrojar desperdicios, basuras o aguas servidas a la calle.
- d) Efectuar ruidos molestos.
- e) Soltar animales en la vía pública.
- f) Transitar con vehículos a una velocidad superior a 30 kms. p/hora.
- g) Transitar en radio pavimentado con vehículo cuyas ruedas y pesos constituyan un peligro para el mismo.

Toda infracción a estas disposiciones serán penadas con multas entre diez y cincuenta pesos ley 18.188 (\$ 10,00 a 50,00).

Art. 101. — El pago del alquiler por los puestos del Mercado Municipal se abonarán por día, siendo percibido el alquiler por el cobrador de piso o en su defecto por el funcionario que autorice esta comuna.

Transferencia de Cuero, Ganado y Guía

- Art. 102. — Por cada cuero vacuno, macho o hembra \$ 1,00
- Por cada cuero de becerrito o nonato „ 2,00
- Por cada cuero caballo „ 0,50
- Por cada cuero nonato caballo „ 2,00
- Por cada kilo de cuero cabrío o lanar „ 0,20
- Por cada cuero de jabali o chanco del monte „ 0,20

Art. 103. — Por certificado de venta de ganado „ 4,00

Art. 104. — Por guía de ganado en pie se pagará:

- a) Por cada vacuno macho \$ 2,00
- b) Por cada vacuno hembra „ 1,50
- c) Por cada yeguarizo „ 1,20
- d) Por cada asno „ 2,00
- e) Por cada porcino, lanar o cabrío „ 1,00

Art. 105. — Por fraccionamiento de guías de ganado se pagará:

- a) Por cada animal vacuno macho \$ 1,20
- b) Por cada animal vacuno hembra „ 1,10
- c) Por cada animal yeguarizo „ 1,00
- d) Por cada animal asnal „ 1,20
- e) Por cada animal porcino, lanar o cabrio „ 0,50

Ocupación de la Vía Pública

Art. 106. — Por la ocupación de la vía pública por los vehículos automotores que se detallan a continuación se pagará:

- a) Automóviles de alquiler: Por su estacionamiento en paradas permitidas, por coche y por año \$ 20,00.

La autoridad municipal demarcará la zona donde debe estacionarse, aclarándose que los interesados deberán respetar estrictamente las disposiciones comunales, cuyo contralor queda a cargo de la Policía Municipal de Tránsito.

Art. 107. — Por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas colocadas en la vereda o calzada del Municipio, en lugares previamente autorizados, se pagará por mesa y por año \$ 3,00.

Art. 108. — Los surtidores de nafta, querosene, gas-oil, etc., instalaciones en garages, estaciones de servicio instaladas en los mismos o en la vía pública, pagarán por cada uno y por año \$ 10,00.

Art. 109. — En todo baile público realizado, donde se cobre entrada, se pagará el 10% sobre la recaudación.

Art. 110. — En bailes y otros espectáculos públicos, se pagará por cada entrada vendida y con destino a la Banda de Música Municipal (Escuela) \$ 0,10.

Art. 111. — Los negocios en Barrios alejados del centro pagarán el 50% del impuesto establecido para la segunda categoría en el artículo 5º de esta Ordenanza.

Art. 112. — Las infracciones a esta Ordenanza, que no se encuentren previstas, serán penadas con multas que en cada caso fijará el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con las facultades que le son propias.

M. del Carmen G. de Díaz Alberto Di Pasquo
Secretaria de Gobierno Intendente

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 13675 T. Nº 2065

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Carlos Enrique Gutiérrez, el 4 de enero de 1972, por expediente Nº 7959-G, ha solicitado en el departamento de Iruya, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Punto de Referencia (PR) fijado en la Iglesia de Iruya, se mide 5.000 m. al Norte para llegar al punto 1, desde donde se medirán 4.000 m. al Norte hasta el punto 2; 5.000 m. al Oeste hasta el punto 3; 4.000 m. al Sur hasta el punto 4 y por último 5.000 m. al Este, para llegar al punto de partida y cerrar así la superficie

solicitada, la que inscripta gráficamente se encuentra libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. Salta, 13 de febrero de 1973. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 15, 2 al 1º-3-73

O. P. Nº 13672 T. Nº 2062

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Francisco Valdez Villagrán, el 2 de abril de 1970, ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, ubicada en el departamento de Rosario de Lerma, que tramita por expte. Nº 5024-V, denominada "Virgen del Carmen", la cual constará de 3 pertenencias de 6 hectáreas cada una, que se ubicarán así: Pertenencia 1: Se ubica partiendo de la Labor Legal, de ahí 180 m. 35º hasta el mojón 1, de ahí 300 m. 180º hasta el mojón 2, de ahí 200 m. 270º hasta el 3, de ahí 300 m. hasta el 4 y 200 m. 90º hasta el mojón 1. Pertenencia 2. Parte del mojón 2, de ahí 100 m. 90º hasta el mojón 5, de ahí 200 m. 180º hasta el 6, de ahí 300 m. 270º hasta el 7, 200 m. 0º hasta el 3 y 200 m. 90º hasta el mojón 2. Pertenencia 3: Parte del mojón 6, de ahí 200 m. 180º hasta el mojón 8, 300 m. 270º hasta el 9, 200 m. 0º hasta el 7 y 300 m. 90º hasta el mojón 6. La Labor Legal se encuentra ubicada a 201,70 mts. del mojón A, siendo el azimut magnético de 154º01'21". El rumbo de las vetas en la Labor Legal es de 160º y el buzamiento es 40º50' potencia 10 y 20 cm. Salta, 5 de setiembre de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

Imp. \$ 36,60 e) 15, 27-2 y 12-3-73

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 13673 F. Nº 1695

Municipalidad de la Ciudad de Salta LICITACION PUBLICA Nº 6/73

Llámase a Licitación Pública Nº 6/73, para el día 1º de Marzo de 1973 a horas 9. convocada para la Explotación de Puestos ubicados en el Mercado Municipal, sobre calle Ituzaingó (Primera Etapa). Consulta y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio Pliego \$ 70,-. (Pesos Ley 18.188, setenta).

D. V. \$ 14,40 e) 15 y 16-2-73

O. P. Nº 13656 F. Nº 1694

Instituto de Promoción Social - Salta CASINO PROVINCIAL Y CASINO TERMAS DE ROSARIO DE LA FRONTERA LICITACION PUBLICA Nº 1/73

Objeto: Llámase a Licitación Pública para la provisión de hasta 170 sacos smoking,

color bordeaud y 170 de color de muestra, tipo alemán, cruzado, de dos botones, uno figurado, solapa chal, dos bolsillos laterales simulados y uno interno, y 340 pantalones color negro de diseño, modelo y tipo especificado en Cláusulas Particulares.

Alternativa: 170 trajes completos del mismo diseño detallado en punto anterior.

Destino: Personal de Juego del Casino Provincial de Salta y Casino Termas de Rosario de la Frontera.

Apertura: 1º de Marzo, o el inmediato subsiguiente si éste fuera feriado, a hs. 12 en la Secretaría Privada de la Presidencia del Instituto, calle Alvarado Nº 621, Ciudad de Salta.

Venta de Pliegos:

En Salta: Sede del Instituto de Promoción Social, Alvarado Nº 621 - Ciudad.

En Tucumán: Señores Blanco y Nóbile, Ayacucho Nº 113.

En Córdoba: Señor Coinco, Avda. Vélez Sarsfield Nº 79.

En Capital Federal: Casa de Salta en la Capital Federal, Maipú Nº 663, 1er. Piso.

Precio del Pliego: \$ 65,- (Sesenta y cinco pesos).

Consultas: Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Promoción Social, Alvarado Nº 621 - Salta.

D. V. \$ 14,60 e) 13 al 15-2-73

O. P. Nº 13600 F. Nº 1688

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL

DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Obra: "CONSTRUCCION EDIFICIO POLICIA".

Ubicación: El Bordo - Dpto. Gral. Güemes.

Presupuesto Oficial: \$ 102.282,91.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.022,83.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, Calle: Lavalle Nº 550, Salta.

Fecha de apertura licitación: 23 de febrero de 1973, horas 12.

Precio del Pliego: \$ 60,00.

D. V. \$ 14,40 e) 7 al 15-2-73

O. P. Nº 13598 F. Nº 1684

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL

DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Obra: "CONSTRUCCION ESCUELAS NACIONALES RURAL DE DOS AULAS Nº 282

CORONEL MOLLINEDO y DE UNA AULA Nº 205 SANTA CLARA - Dpto. ANTA".

Ubicación: Coronel Mollinedo y Santa Clara, Dpto. Anta.

Presupuesto Oficial: \$ 325.581,73.

Garantía de la Propuesta: \$ 3.255,82.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura - Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha de apertura licitación: 23 de febrero de 1973 - Horas 10.

Precio del Pliego: \$ 80,-.

D. V. \$ 14,40 e) 7 al 15-2-73

O. P. Nº 13596

F. Nº 1632

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL

DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Obra: "CONSTRUCCION DE 15 VIVIENDAS EN VILLA MITRE".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 474.712,95.

Garantía de la Propuesta: \$ 4.747,13.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha de apertura licitación: 22 de febrero de 1973, Horas 11.

Precio del Pliego: \$ 100,-.

D. V. \$ 14,40 e) 7 al 15-2-73

O. P. Nº 13595

F. Nº 1681

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL

DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Obra: "CONSTRUCCION DE 75 VIVIENDAS EN VILLA MITRE".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 3.432.138,-.

Garantía de la Propuesta: \$ 34.321,38.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura - Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha de apertura licitación: 22 de febrero de 1973 - Horas 10.

Precio del Pliego: \$ 100,-.

D. V. \$ 14,40 e) 7 al 15-2-73

EDICTO CITATORIO

O. P. N° 13554 S. C. N° 0536

Ref.: Expte. N° 34-22498/71. o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 359 del Código de Aguas, se hace saber que el señor FRANCISCO GIMENEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar, con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 4,5000 has. del inmueble denominado Fracción "A", ubicado en el Partido de Velarde, Departamento de La Capital, catastro N° 69940, con una dotación de 2,36 ls/seg. a derivar del río Arenales, margen derecha por medio de la acequia comunera "Sosa". Los turnos tendrán la prelación que establece el art. 22 del Código de Aguas. Administración General de Aguas de Salta, 17 de enero de 1973.

Sin cargo e) 2 al 15-2-73

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. N° 13562 Fac. N° 1679

INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL**REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO**

REMATE: a realizarse los días 15 y 16 de febrero de 1973, a horas 18.30.

EXHIBICION: los días 12, 13 y 14 de febrero de 1973, a horas 18.30.

POLIZA: las emitidas hasta el 31 de julio de 1972, con vencimiento al 31 de octubre de 1972.

SE REMATARAN: alhajas, objetos varios y muebles.

Salta, enero de 1973

D. V. \$ 21.60 e) 5, 12 y 15-2-73

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O. P. N° 13666 T. N° 2055

El doctor Edgardo Vicente, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur -Metán-, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PEDRO MORALES. — Metán, 26 de diciembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 14 al 28-2-73

O. P. N° 13663 T. N° 2051

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de Primera Instancia, 4ª Nominación Civil y Comercial, en Expte. 44.531/73, cita y emplaza a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO FRANZINI, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicaciones por diez días. Salta, febrero 12 de 1973. — Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 13 al 27-2-73

O. P. N° 13641 T. N° 2033

Gregorio R. Araújo, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 3ª Nom. de Salta, cita y emplaza por 30 días a herederos o acreedores de DIONICIO VALE, en el juicio sucesorio, Expte. N° 42.205/72, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, 11 de diciembre de 1972. — Dra. Lilitiana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 12 al 26-2-73

O. P. N° 13640 T. N° 2032

Doctora Eloísa Aguilar, Juez Primera Instancia, Quinta Nominación Civil y Comercial, en autos: Sucesorio JUAREZ, Waldino Victoriano", cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos. — Salta, 9 de febrero de 1973. — Luis Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 12 al 26-2-73

O. P. N° 13634 T. N° 2023

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial 6ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA IBERTI DE PASTORE (Expediente N° 8808/72), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 20 de diciembre de 1972. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 12 al 26-2-73

O. P. N° 13630 T. N° 2024

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO TORRES, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expte. N° 60.595/72. Salta, 6 de febrero de 1973. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 9 al 23-2-73

O. P. Nº 13625

T. Nº 2020

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. AMALIA FLORES DE MARTINEZ, en juicio sucesorio expte. Nº 41.177/71. Publíquese por diez días. Salta, 9 de noviembre de 1972. Dra. Liliana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 9 al 23-2-73

O. P. Nº 13624

T. Nº 2019

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por 30 días a acreedores y deudores de ENRIQUE MIGNON. Publicación por diez días. Expediente Nº 42.253/72. — Salta, 3 de octubre de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 9 al 23-2-73

O. P. Nº 13623

T. Nº 2018

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza por treinta días a acreedores y deudores de INES ZARAIN DE NUÑEZ. Publicación por diez días. Expte. Nº 11.332/72. — Metán, 15 de diciembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 9 al 23-2-73

O. P. Nº 13622

T. Nº 2017

El señor Juez de 2ª Nominación C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de treinta días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio Sucesorio de JALIL CHAMALE, Expte. Nº 48.822/72, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. — Salta, febrero 6 de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 9 al 23-2-73

O. P. Nº 13613

T. Nº 2009

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia, Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: LOPEZ, Mabel Avelina de San Martín de, Sucesorio", Expediente Nº 8806/72, cita y emplaza por el término de Treinta días (30), a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Salta, febrero de 1973. Secretario: Escribano Gonzalo F. Saravia Etchevehere.

Imp. \$ 14.-

e) 8 al 22-2-73

O. P. Nº 13607

T. Nº 1992

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ª Nom., cita y emplaza por treinta días a los herederos

y acreedores de don RICARDO VICTOR FLORES, Expte. Nº 44.133/72, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por diez días. — Salta, 7 de diciembre de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 7 al 21-2-73

O. P. Nº 13605

T. Nº 1996

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia C. y C. Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña JUANA MORALES DE NIEVA, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese edictos diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Salta, diciembre 14 de 1972. — Carlos Arturo Uivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 7 al 21-2-73

O. P. Nº 13604

T. Nº 1995

El Juez de 1ª Inst. 6ª Nom. C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de MARTIN FELIX ARAMAYO y JUANA JIMENEZ DE ARAMAYO, por diez días. Edictos en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, febrero 5 de 1969. — Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 7 al 21-2-73

O. P. Nº 13591

T. Nº 1991

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, en los autos: Sucesorio de COPA FERNANDEZ, Teresa, Expediente Nº 48.987/72, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores. Publíquese por diez días. — Salta, 28 de diciembre de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 7 al 21-2-73

O. P. Nº 13583

T. Nº 1983

S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de don JUSTO LORETO TACSARA, para que hagan valer sus derechos. — San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 29 de 1972. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 6 al 19-2-73

O. P. Nº 13575

T. Nº 1976

El Dr. BENJAMIN PEREZ, Juez de 1ra. Inst. 6ta. Nom. C. y C. en los autos "VAZQUEZ, SILVERIO - SUCESORIO", Expte. Nº 8674/72, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores

de SILVERIO VAZQUEZ. Edictos por el término de diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 30 de noviembre de 1972. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 5 al 16-2-73

O. P. Nº 13566 T. Nº 1967

El Juez de Cuarta Nominación Civil - Salta, cita y emplaza por Treinta (30) días a herederos y acreedores de Da. CORINA LONA, Expte. Nº 44.239/72 para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 1º de diciembre de 1972. — Esc. NELLY GLADIS MUSELI, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 5 al 16-2-73

O. P. Nº 13558 T. Nº 1960

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nom., cita y emplaza a herederos y acreedores de Dña. Juana Aguirre o Juana Clementina Aguirre de Salvatierra (expte. Nº 25361/72), a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, febrero 1º de 1973. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 2 al 15-2-73

O. P. Nº 13557 T. Nº 1959

Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 2da. Nominación en expte. 48.903/72, Sucesorio de SEVERO CARLOS OJEDA, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, diciembre 18 de 1972. Publíquese por diez días. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 2 al 15-2-73

O. P. Nº 13556 T. Nº 1958

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Mir Sorribas para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 12 de diciembre de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 2 al 15-2-73

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 13678 T. Nº 2068

**Por JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO
JUDICIAL**

**Un inmueble ubicado en Campo Santo
Departamento de General Güemes
BASE \$ 35.000.-**

El día jueves 1º de marzo de 1973, a horas 18.30, en mi escritorio de remates de

calle Santa Fe 430 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 35.000,- un inmueble ubicado en Campo Santo, Departamento de General Güemes, provincia de Salta, Catastro Nº 607. Sección A. Manzana 1, Parcela 11. Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Sexta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos: SINGH BHAN o BHANA vs. SINGH CARMA - División de condominio. Expte. Nº 5024/70. Edictos por 10 días en los diarios Boletín Oficial, por 8 días en diario "Norte" y por 2 días en el diario El Tribuno. Para mayores informes dirigirse al suscripto martillero en el horario de 8.30 a 11.30. Comisión de ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Martillero Público. T. E. 16990.

Imp. \$ 23.- e) 25-2 al 1-3-73

O. P. Nº 13677 T. Nº 2067

Por RAUL RACIOPPI

El 22 de febrero de 1973 a hs. 17 en Alberdi 53. Local 33, remataré con base de \$ 1.650,- los derechos y acciones que corresponden al demandado señor Cenobio Maita sobre un inmueble ubicado en La Merced, Dpto. de Cerrillos, provincia de Salta, títulos registrados folio 97, asiento 2, libro 1 R. I. Cerrillos, Catastro Nº 26, Manzana 9, Parcela 7. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3, juicio "Galli Elin Arturo vs. Maita Cenobio", Emb. Prev. Expte. Nº 41123/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 5 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.- e) 15 al 22-2-73

O. P. Nº 13676 T. Nº 2066

Por RAUL RACIOPPI

El 16 de febrero de 1973, a hs. 18, en Alberdi 53. Local 33, remataré sin base una balanza "Tris", Nº 13908 para 2 kilos, en mi poder, donde puede verse. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 1. Juicio "Bellini Atilio vs. Carlos Lix Klett". Ejec. Expediente Nº 31825/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.- e) 15 y 16-2-73

O. P. Nº 13674 T. Nº 2064

Por ERNESTO V. SOLA JUDICIAL

El día 21 de febrero de 1973 a hs. 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en los autos - Ejecutivo "CASTILLO NARCISO vs. Cooperativa del Personal de Correos y Telecomunicaciones", Expte. Nº 29.788/71, remataré sin base: 1 fichero de metal de 1 cajón con llave y 1 lámpara a gas de mercurio marca "Phillips" s/Nº visible, bienes éstos que pueden verse en el escritorio del suscripto Martillero. Señá 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto

del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 15 y 16-2-73

O. P. Nº 13671 T. Nº 2061

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 19 de febrero de 1973, a hs. 17.30 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos Ejecutivo "FERNANDEZ VARGAS ADOLFO vs. GONZALEZ BERENANDO ANTONIO", Expte. Nº 42.705/72, remataré sin base: Un camión marca CHEVROLET, modelo 32, motor Nº 3336773, chapa municipal 20806 de la ciudad de Salta, el que puede verse en el escritorio del suscripto Martillero. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 14 y 15-2-73

O. P. Nº 13669 T. Nº 2058

Por JULIO CESAR HERRERA

El 2 de marzo de 1973, a las 18 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 18.533,32, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en la intersección de las calles Santa Fe y Urquiza de esta ciudad (esq. Noroeste). Títulos inscriptos al Folio 106, Asiento 7 del Libro 63 del R. I. de la Capital. Nomenclatura Catastral: Sección D, Manzana 10, Parcela 12a, Matrícula Nº 9503. Linderos y medidas los que dan sus títulos. Ordena el señor Juez de Paz Nº 4, en los autos: "Ejecución de Honorarios del Expediente Nº 13.026/71 AMADO SALUM vs. RODRIGUEZ JULIO", Expte. Nº 17.135/72. Señal el 30% en el acto. Comisión el 10%. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 23,- e) 14 al 28-2-73

O. P. Nº 13662 T. Nº 2050

Por MIGUEL A. GALLO CASTELANOS

JUDICIAL

Derechos y Acciones s/inmueble en

Departamento Capital

El 27 de febrero de 1973, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con base de Pesos Ley 18.188, Cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos, los derechos

y acciones que le corresponden al demandado don Desiderio Diez sobre el inmueble en el condominio del libro de Títulos Generales de la Capital Nº 495, Folio 165, Catastro Nº 61.831, siendo en la actualidad el plano que corresponde a la mencionada fracción el que lleva el Nº 06945, plano de subdivisión del terreno, y el Catastro actual el señalado con el Nº 73.745, Libro 495, Folio 170. Extensión y límites los que le dan sus títulos. En el acto 30% de señal a cuenta de precio. Comisión a cargo comprador. Edictos diez días en diarios Boletín Oficial y Norte. Por el presente edictos se cita a Fernández Moisés y Cía S.R.L. y Moisés y Cía. S.R.L. para que dentro del término de nueve días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de procederse a la cancelación de los gravámenes si no lo hicieron hasta el momento de otorgarse la escritura traslativa de dominio. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 2ª Nomin., en juicio: "SAAVEDRA, Andrés Alberto vs. DIEZ, Desiderio - Emb. Preventivo y Ejecutivo".

Imp. \$ 14,- e) 13 al 27-2-73

O. P. Nº 13657 T. Nº 2045

Por MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Automotor familiar marca FIAT 1500

BASE \$ 10.050,-

El 27 de febrero p. a las 17, en mi escritorio Alberdi Nº 323, remataré con la base de diez mil cincuenta pesos un automotor familiar marca FIAT 1500, en el estado en que se encuentra, motor número 445.117, chasis Nº 0474967, chapa del Reg. Nacional del Automotor T. 013.132. Si no hubiere postores por la base, transcurridos quince minutos después de la hora fijada para realizar el remate, se hará sin base. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 3ª Nominación. Juicio: Ejecución Prendaria Automotores Salta S.A.C.I.F. c/El Marray S. R. Ltda. Expte. Nº 42.137/72. El automotor puede revisarse en Pellegrini número 262, Ciudad. Edictos en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 13 al 27-2-73

O. P. Nº 13649 T. Nº 2040

Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Valioso inmueble en Apolinario Saravia

Departamento Anta

El 26 de febrero de 1973, a hs. 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con base de Pesos Ley 18.188, Un mil novecientos seis pesos con sesenta y seis centavos, importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno con casa

edificada, ubicado en el pueblo de Apolinar Saravia, Dpto. de Anta de esta Provincia, designado como Parcela 12 de la Manzana 7, en plano archivado bajo número 87, con extensión de 25 metros de frente sobre la calle General Güemes, por 25 metros de fondo, limitando al O., con la calle General Güemes; al E., con lote 13; al N., con calle Alberdi y al S., con lote 11. Título registrado a folio 449, Asiento 1, Libro 6 de R. I. de Anta, Catastro 2018, Sección A. En el acto 30%. Señala cuenta de precio. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nom. en Expte. 25289/72, caratulado: "BOTTERI, Carlos - Regulación de honorarios en juicio: Araya Lilia Burgos de - Sucesorio Ab-Intestato", Expediente 22.998/71.

Imp. \$ 23.-

e) 12 al 26-2-73

O. P. Nº 13648

T. Nº 2039

Por JULIO CESAR HERRERA

El 27 de febrero de 1973, a las 17,45, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 13.215,97, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Pje. Marcos Paz Nº 1.774 de esta ciudad, en la manzana formada por las calles Avda. Belgrano, República de Siria, España y Maipú. Extensión 9,45 metros de frente sobre el Pasaje, igual contrafrente, por 27,37 metros de fondo en su costado Este y 27,39 metros de fondo en su costado Oeste. Superficie total: 257 m2., 37 dm2. Linderos: los que dan sus Títulos. Catastro: Nº 10.631, Sección G, Manzana 113a, Parcela 9. Títulos al folio 173, Asiento 4 del Libro del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom., en los autos: "ZAPANA JULIAN vs. CASTAÑEDA MANUEL y MIRTA ANGELICA YAÑEZ DE CASTAÑEDA Ejecutivo", Expte. Nº 40.705/71. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 12 al 26-2-73

O. P. Nº 13645

T. Nº 2036

Por RAUL RACIOPPI

El 27 de febrero de 1973 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 260.-, un inmueble en el Pueblo de El Bordo, Provincia de Salta, Dpto. Güemes. Catastro Nº 7399, registrado libro 40, folio 353, asiento 1 de R. I. Gral. Güemes. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio "Chanchorra Muthuan Luis vs. Arjona Luis". Prep. Via Ejec. Expte. Nº 41745/72. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 12 al 26-2-73

O. P. Nº 13614

T. Nº 2010

Por JULIO CESAR HERRERA

El 22 de febrero de 1973, a las 18 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré, con la base de \$ 7.975.-, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, en calle 12 de Octubre, entre las calles Alvear y Adolfo Güemes de esta ciudad. Nomenclatura Catastral Sección H, Manzana 22, Parcela 17, Matrícula Nº 12.323. Títulos registrados al Folio 151, Asiento 1 del Libro 226 del R. I. de la Capital. Medidas 8,50 metros de frente por 24 metros de fondo. Sup. 204 mts2. Límites: Norte, 17a; Sud, calle 12 de Octubre; Este, Compañía Cervecera; Oeste, propiedad de Luis Toledo. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nominación, en los autos caratulados FEFREYRA LIMA, ALICIA F. CLERMONT de vs. OCHOA, MERCEDES URSULA - Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 8.881/72. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 8 al 22-2-73

O. P. Nº 13590

T. Nº 1990

Por JULIO CESAR HERRERA

El 23 de febrero de 1973, a las 18 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 6.016,50, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Leandro N. Alem Nº 391 de la ciudad de Metán. Nomenclatura Catastral: Sección "B", Manzana 54, Parcela 8, Catastro Nº 3.363. Títulos registrados al Folio 195, Asiento 1 del Libro 40 del R. I. de Metán. Medidas: 12 metros de frente por 35 metros de fondo. Superficie 420 mts2. Límites: Sud, calle Alem, y los que dan sus títulos. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 4 en los autos: Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. ISA MI-MUEL vs. LASQUERA NICOLAS, Expediente Nº 15.749/72. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 6 al 21-2-73

G. P. Nº 13573

T. Nº 1974

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 19 de febrero de 1973 a horas 18.30 en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 3.000,00 un inmueble en esta ciudad, calle Mitre Nº 2318, Catastro Nº 66359, Folio 151, asiento 1, libro 436 del R.I. Capital Sec. A, Manzana 23, Parcela 16. c. Ordena Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3, juicio "Galli Elin Arturo vs. Tapia Carmen Collar de". Prep. V. Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº 42961/72, señora 30%, comisión de ley, edictos por 10 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 5 al 16-2-73

O. P. Nº 13572 T. Nº 1973

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 19 de febrero de 1973 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 3.000,00 un inmueble en esta ciudad, calle Mitre 1173, Catastro Nº 22326, Manzana 063, Parcela 03, Inscripto Libro 63 folio 84 Asiento 3. Ordena Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2. Juicio: "Z. M. vs. Emilio Massutti "Ejec. de Sentencia Expte. Nº 5012/72, seña 30%, comisión de ley, edictos por 10 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 5 al 16-2-73

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 13668 T. Nº 2057

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza a don LORENZO VIDAURRE o sus herederos y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble sito en la localidad de La Caldera, designado con el Catastro número 146, Sección A, Manzana 9, Dpto. La Caldera, cuyos títulos corren registrados al folio 94, asiento 241 del Libro A de Títulos de La Caldera, para que en el término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el Expte. Nº 48.659/72 caratulado: "MUÑOZ ESTEBAN s/POSESION VEINTEAÑAL", bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. — Salta, 13 de febrero de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 27,- e) 14 al 28-2-73

O. P. Nº 13639 T. Nº 2031

El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a MANUELA OCAMPO o sus herederos para que se presente al juicio que le inició BAUTISTA ROSA CONDORI por Posesión Veinteañal de la Finca Las Bolsitas, partido de Lorohuasi, Dpto. de Cafayate, de 45 Has. 3.316 m2., limitando al Norte con el río Alizar, al Sur y al Este con Las Mesadas, y al Oeste con Rosa Z. de Ballesteros, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. Cita asimismo a los que se consideren con derecho a la propiedad. — Salta, diciembre 4 de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 27,- e) 12 al 26-2-73

O. P. Nº 13612 T. Nº 2007

Doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 3ª Nominación en lo Civil y Comercial de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que

se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlos valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes en su representación, sobre los inmuebles objeto del juicio s/POSESION VEINTEAÑAL promovido por Juan Rovalletti o Juan Alejo Rovalletti, Expediente Nº 42.431/72, que se detallan a continuación ubicados todos en la Ciudad de Rosario de la Frontera: a) Inmueble sito en calle 9 de Julio que limita, al Norte, parcelas 14 de José Hidalgo y 17 de Irma Felisa Helguero; al Sud, parcela 12 de Lias Azanis y 10 de Rodolfo S. Cabrera; al Este, parcela 5b de la Municipalidad de Rosario de la Frontera y al Oeste, calle 9 de Julio, con una superficie total de 899,60 mts2; la nomenclatura es, Partida Nº 314, Sección B, Manzana 27, Parcela 13. b) Inmueble sito en calle General Güemes que limita, al Norte, calle General Güemes; al Sud, parcela 2 de Carmen Rovalletti; al Este, parcela 1 de Sara Elena Fernández de Olmedo y al Oeste, parcela 18b de Angela González de González, con una superficie total de 599,96 mts2; la nomenclatura catastral es, Partida Nº 821, Sección B, Manzana 39, Parcela 19. c) Inmueble sito en calle 25 de Mayo que tiene los siguientes límites: al Norte, parcela 14a de Rogelia Luque de Ladewski y 14b de Juan Dionicio Barrientos; al Sud, parcela 12 de José Cicala, 11 de José A. Huerga y otros, 10 de Modesto Torres y 9 de Juan Figueroa y señora; al Este, parcela 3 de José María Rodríguez y al Oeste, calle 25 de Mayo con una superficie de 907,05 mts2, y la nomenclatura es, Partida Nº 825, Sección B, Manzana 16, Parcela 13. — Salta, 18 de diciembre de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 29,25 e) 8 al 22-2-73

O. P. Nº 13564 T. Nº 1965

El Dr. GREGORIO ARAOZ, Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial Tercera Nominación en los autos: GONZALEZ GREGORIO, AGUEDA, GENOHARIA y ROSA - POSESION VEINTEAÑAL Expte. Nº 42.068 /72, cita y emplaza por el término de diez días al Sr. MARIANO GONZALEZ y/o sus herederos para que hagan valer sus derechos sobre el inmueble sito en la localidad de Rivadavia, denominado San Venancio, Catastro 240, bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial para que lo represente. — Salta, 29 de noviembre de 1972. — Dr. LILIANA E. PAZ, Secretaria.

Imp. \$ 27,00 e) 5 al 16-2-73

CONCURSO CIVIL

O. P. Nº 13632 T. Nº 2026

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial

2º Nominación, en los autos "CONCURSO CIVIL (preventivo) de JESUS FRANCISCO GUANCA" Expte. Nº 48514/72, comunica: Que se decretó la apertura del concurso Preventivo de Jesús Francisco Guanca, con domicilio en la calle Moldes 989 de esta ciudad y domicilio legal en calle San Martín Nº 728 de esta capital. Que el Síndico designado es el señor Contador Sevastián Calafiore, con domicilio en la calle Juramento 331 de esta ciudad. Que se ha fi-

jado plazo hasta el día 12 de marzo próximo para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos en el domicilio mencionado. Que se ha fijado el día 17 de Mayo a horas 9, para que tenga lugar la Junta de Acreedores, la que se llevará a cabo con los acreedores que concurren cualquiera sea su número. — Salta, 7 de febrero de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 9 al 15-2-73

Sección COMERCIAL

SUSCRIPCION DE ACCIONES

O. P. Nº 13660

T. Nº 2048

El doctor Rene Diez Barrantes, Interventor Judicial del "FRIGORIFICO ARENALES S. A.", en los autos caratulados: "MEDINA, Manuel vs. FRIGORIFICO ARENALES S. A." - Remoción de Autoridades", Expte. Nº 59.151/71, tramitado por ante el Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial 1ª Nominación, conforme lo resuelto, comunica se emitirán acciones por valor de pesos ley 18.188 UN MILLON OCHOCIENTOS MIL, divididas en sesenta series de treinta mil acciones, de un peso, ordinarias, nominativas y de un voto cada una. Cumplimentando disposiciones estatutarias se publica por tres días otorgándose un plazo de quince días a partir de la última publicación, para ejercitar los derechos que correspondan. — Salta, 12 de Febrero de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 13 al 15-2-73

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 13664

T. Nº 2053

Entre los socios MARIA ROSA ORTIZ, viuda, argentina, de 40 años de edad, L. C. Nº 4.204.323, domiciliada en calle España 1140 de Salta; MARCELA TERESA ORTIZ, argentina, casada, de 29 años de edad, L. C. Nº 4.472.170, domiciliada igualmente en calle España 1140 y el doctor VICTORIANO DE LA ARENA, argentino, casado, de 42 años de edad, L. E. Nº 6.467.426, con domicilio en Pje. Zorrilla 155 de esta ciudad, componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "DISTRIBUIDORA DE PRENDAS TEJIDAS", conforme al contrato social pasado y firmado el día 30 de noviembre de 1971, y con la conformidad unánime de todos los socios, convienen en celebrar las cesiones de cuotas que a continuación se expresan:

PRIMERO: Doña MARIA ROSA ORTIZ, vende, cede y transfiere a don Victoriano de la Arena, las doscientas cincuenta cuotas de capital que le pertenecen en la razón social "Distribuidora de Prendas Tejidas", acciones éstas de un valor de DIEZ PESOS cada una, conforme el Contrato Social. El precio estipulado es de DOS MIL QUINIENTOS PESOS por las doscientas cincuenta acciones, o sea a razón de DIEZ PESOS cada acción.

SEGUNDO: La nombrada cedente recibe en este acto a entera satisfacción el importe de dicho precio, de manos del cesionario, a quien le otorga la correspondiente carta de pago en forma, le transfiere todos los derechos que le correspondían o puedan corresponderle en la Sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas, hasta el presente, por lo que la cedente queda totalmente desvinculada de la Sociedad; subroga al cesionario el ejercicio de todos los derechos y acciones que le competen para que las ejercite como titular de las respectivas cuotas cedidas y cualquier otro derecho, y consiente expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes.

TERCERO: Instruido el doctor Victoriano de la Arena de las cesiones de cuotas a su favor, las que acepta en todas sus partes quedando impuesto de su publicación e inscripción.

CUARTO: La socia Marcela Teresa Ortiz, manifiesta su conformidad con las cesiones de cuotas efectuadas y reconoce expresamente al respectivo cesionario en el ejercicio de los derechos que corresponden a las cuotas de capital y derechos y acciones que ha adquirido.

Previa lectura y conformidad de su contenido se firman tres copias del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres. — Adolfo Trogliero, Escribano Público.

Imp. \$ 26,10

e) 14 al 21-2-73

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 13665

T. Nº 2054

CARBOSAL

Compañía Minera S. A.

Urquiza Nº 912

SALTA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de "Carbosal" Compañía Minera S. A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de febrero de 1973, a horas 11 en las oficinas de la Sociedad, sito en calle Urquiza Nº 912 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración de la Memoria del Directorio sobre la marcha de la Sociedad, Balance General, estado de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del Síndico relacionado con estos puntos.
- 2º) Elección de los siguientes miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos Sociales: a) Tres Directores Titulares por el término de dos años,

en reemplazo de los señores Dr. Víctor Abrebanel, Osvaldo Ramón González y Martín A. Ruiz García, por terminación de mandato; b) Un Director Suplente por el término de dos años en reemplazo del señor Eugenio Kratky que termina su mandato, y c) Un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año, en reemplazo de los señores Sergio Normando Arias y Dionisio Pulido respectivamente, quienes terminan su mandato.

- 3º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

EL DIRECTORIO

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la Caja de la Compañía calle Urquiza Nº 912, Salta, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo al Art. 26 de nuestros Estatutos.

Imp. \$ 14,-

e) 14 al 21-2-73

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A